

30 1809
10
25



UNIVERSIDAD DE VALLE DE MEXICO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**NATURALEZA JURIDICA DE LA BOLETA
DE EMPEÑO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HECTOR ODIN CASTILLO SANDOVAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

NATURALEZA JURIDICA DE LA BOLETA DE EMPERO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

	Pág.
a) Origen y Evolución.....	1
b) Roma.....	4
c) Italia.....	5
d) España.....	7
e) México.....	8

CAPITULO II

DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS.

a) Definición y Clasificaciones (Teoría y Código Civil)..	29
b) Contratos Principales.....	46
1) Mutuo	
c) Contratos de Garantía o Accesorios.....	49
1) Fianza	
2) Hipoteca	
3) Prenda	
d) Contrato de Comisión.....	54
e) Contrato de Prenda Mercantil (LGTOC. y C. c.).....	58
f) Contratos Innominados.....	67

CAPITULO III

OPERACION PRINCIPAL QUE REALIZA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

a) Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, Contrato que Celebra la Institución.....	Pág. 70
b) Contrato de Comisión con Artesanos.....	93
c) Fundamento Legal.....	95

CAPITULO IV

LA BOLETA DE EMPERO COMO DOCUMENTO LEGAL.

a) Concepto y Clasificaciones de Documento.....	102
b) Títulos de Crédito y Clasificación.....	107
c) Naturaleza Jurídica de la Boleta de Empeño.....	118

CAPITULO V

FUNCION SOCIAL DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

a) Internado.....	124
b) Casa de Reposo.....	130
c) Otros Beneficios Asistenciales.....	134

CONCLUSIONES.....	147
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	150
-------------------	-----

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

A) ORIGEN Y EVOLUCION.

Al hacer una revisión de la historia de la humanidad, fácilmente nos damos cuenta de que en todas las épocas ha habido personas que sobresalen por diversas y variadas cualidades, o por descubrimientos, pero muy poco se ha escrito sobre aquellas personas que se han ocupado o preocupado por la suerte de sus semejantes para los cuales, la vida no ha sido fácil, motivo por el cual, se han visto en la necesidad de recurrir a aquellos que si les ha ido bien en el aspecto económico.

Tal es el caso de algunas personas que por su espíritu altruista han tratado de ayudar a solucionar los problemas de los desprotegidos económicamente, ésto es lo que da origen a la Institución que en nuestros días y en nuestro país se le denomina "Nacional Monte de Piedad".

El monje Fray Bernabé De Terni y Fray Miguel Carcano, que con el correr de los años sería el egregio Beato de Milán, "Fundarían un Monte con entrañas de misericordia y se llamaría Monte de la Misericordia, acudirían a él los agobiados por el infortunio y por las amenazas de la ruina y entregarían a los cenobitas las prendas o las señales de lo que necesitaban comprometer para librarse de los ahogos inmediatos, a cambio de aquellas prendas o señales se les darían monedas para su paz de ánimo, y esas monedas comenzarían a prestarlas varios señores ricos, que se conformarían con recobrarlas sin ningún interés o con el interés de los sufragios al Altísimo que dedicarían los favorecidos en reconocimiento a los favores del Señor. Con esta forma de combate retrocederían los prestamistas o suavizarían su régimen de estepuación y agotamiento. Los ricos de esta beneficencia serían designados por Dios y cuando sus prestaciones decayesen o no cubriesen por completo la necesidad, se llenarían las faltas con lo que alcanzase una parte de las limosnas franciscanas". (1)

Fray Miguel Carcano se dió por satisfecho con el proyecto de Fray Bernabé De Terni, y ambos comenzaron a pen -

(1)... PEREDA, VICENTE DE

"Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Madrid"
Talleres Gráficos de la Editorial Elexpuru Hnos., S.A.
España, Pág., 23

sar en los hacendados de Perusa que amasen a la misericordia y se ofreciesen a colaborar en la batalla.

Los necesitados acudieron al Monte de la Misericordia y recibieron los auxilios y préstamos con ternura y sin más interés que los propósitos de cada uno, de responder con misas o con limosnas el día en que cumpliese con las obligaciones contraídas.

"La usura, por inquietud y por alarma dio un paso atrás; andando los días se cambió el concepto de misericordia por el de piedad, y el Monte de Perusa fue Monte de Piedad. Fue llevado a la Comarca de Orvieto el 3 de Junio de 1463".

(2)

"En 1474, se implanta en Bitervo un Monte de Piedad, así también en las ciudades de Savona y Vicenza se implantan Montes de Piedad en 1479, la primera y en 1486, las otras dos. En 1488, la instituye Cesena, después Mantua y Perua; luego Padua en 1491, dirigido por el beato Bernardino de Feltre; más tarde en 1492; Florencia y Pavia en 1493. La Orden Franciscana va convirtiendo la obra en campo de mecanismo y estatuto,

dándole algunos órganos propios que hagan menos difuso y cenobítico su estilo de administración, se regularizan todos los Montes Italianos y se dibujan las bases legislativas del sistema en el Concilio de Letrán, que declara en 1515 por Bula del Papa León X, la legitimidad de los Montes como Instituciones dedicadas a combatir la usura". (3)

B) ROMA.

"Este grandioso Monte, es el más importante de todos los que originaron las caridades Franciscanas, como credencial de esta visible superioridad existe una capilla revestida de mármol de colores y rematada por una bóveda de riqueza finísima". (4)

Fray Juan de Calvi, fue el fundador del Monte en Roma; se presentó al Papa Paulo III solicitando su protección y la Bula Institucional, Paulo III dió el máximo apoyo y su personal ayuda para tal cometido, fijando así, como único destino del capital, el auxilio a los necesitados so pena de excomunión, si se llegara a faltar a este principio; concedió

(3)... Idem... Pág., 34

(4)... Idem... Pág., 35

favores espirituales a los que hicieran donativos o prestasen cualquier auxilio al Monte.

Se nombró al Cardenal Quiñones protector del Monte, pues redactó las bases de la Hermandad y admiraba a los Franciscanos por su lucha contra la usura.

"Extendidos los Montes de Piedad por toda Italia y desde fines del siglo XVI, empiezan a crearse en toda Europa, emancipados de la tutela Franciscana y constituyendo cuerpos de misericordia antiusuraria, pero arrastrando muchos de ellos la carga de intereses y métodos de fisonomía mercantil". (5)

C) ITALIA.

"Los dos Montes de Piedad más famosos en el mundo fueron el de Milán en 1497 y el de Roma, en 1539, con el intermedio de los Montes de Bolonia y Turín, en 1506 y 1519.

No se conserva copia de la Bula Imperanda de la Santa Sede de 1497, pero según Calvi, la aprobación pontificia

(5)... Idem... Pág., 54

fue concedida por el Papa Alejandro VI en un breve apostólico de 18 de Junio, de 1501, habiéndose iniciado las operaciones directas de la nueva instalación, el 19 de Junio, de 1497".

(6)

En Milán, el Monte estuvo a cargo de 12 diputados a los que llamaban Montes Pietates Presidentes. En el año de 1507, es nombrado un lugarteniente, el cual va a ser sucedido por un prior que iba a ser elegido para estar al frente de la Institución por un período de dos años. El sistema de vigilancia del Monte, en el cual se elegía a 12 diputados, se mantuvo hasta el año de 1759.

El primer Director del Monte de Milán fue un noble de nombre Gaetano Franchetti el cual, es sucedido en el puesto por el Doctor Jacobo Casati.

Durante el Gobierno Nacional de Victor Manuel II, se crea un Consejo de Administración compuesto por un Presidente y dos Consejeros, los que entraron en posesión de los puestos, el 24 de Septiembre, de 1863. En 1866, se aumentan dos Consejeros más y en 1910 otros dos más.

D) ESPAÑA.

En Madrid se supone que Francisco Pignor y Padilla (1666-1739), "se presume, que comenzó a ejercitar sus combinaciones prestando socorros a las personas más allegadas con su propio pecunio, a fin de decir misas y celebrar sufragios con las limosnas que la gratitud rindiese, y con el mismo fin de obtener recursos, reimprimió y propagó un librito, que entonces muy en boga se encontraba; cuyo título era "Los Gritos de las Animas del Purgatorio", de lectura tan horripilante por cierto, que a cada página hay que buscar consuelo en la misericordia divina.

Esperanzado en sus propósitos internos, comenzó a dar forma al pensamiento de fundar un Monte de Piedad que aventajase a los que por referencia conocía de Italia, conciliando muchos puntos difíciles como el socorrer necesidades públicas, combatir la usura, verificar sufragios por las ánimas benditas, y todo ésto, sin recurrir en el desagrado de los rígidos moralistas que combatían rudamente el que al socorrer a los pobres de los Montes de Piedad de Italia, llevasen

interés por los préstamos". (7)

"María Luisa de Saboya, Gobernadora del Reino en ausencia de su esposo, expidió el 11 de Mayo, de 1710, una Cédula Real que reconocía tácitamente el protectorado regio, y ordenaba cuestiones en las Indias, para proporcionar recursos al proyectado Monte de Madrid". (8).

Felipe V, se enteró de los Estatutos en 1711 y la idea le agradó. En 1713, por Cédula Real se concede el uso de una casa en la Plaza de las Descalzas, el 7 de Agosto se notifica a quienes habían de integrar la Junta General y el 6 de Septiembre, se pone en funcionamiento. "Primeramente se le llamó Real Hermandad de Nuestra Señora del Santo y Real Monte de Piedad de las Benditas Animas del Purgatorio". (9)

E) MEXICO.

Para hablar del origen y evolución del Monte de Piedad en México, es antes necesario hacer una breve reseña de la vida de Don Pedro Romero de Terreros (Primer Conde de

(7)... Idem... Pág., 62

(8)... Idem... Pág., 62

(9)... Idem... Pág., 87

Regla), ya que si bien fue el que lo fundó, también es necesario mencionar que su vida estuvo íntimamente ligada a los altibajos del Monte. Esto, además de que fue según él, su mayor obra "ese Monte de Piedad que veis establecido en México, a mis expensas, bajo el real patrocinio del Rey, es obra de mi mayor veneración, él ha sido mi delicia, por ser el fondo donde sin menoscabo alguno, alcanza el pobre su alivio", (10) dijo a sus herederos, en su lecho de muerte.

Esta fue la última referencia que Don Pedro Romero de Terreros, Primer Conde de Regla y miembro de la Orden de Calatraba, hizo de su obra.

Don Pedro Romero de Terreros, nació el 10 de Junio, de 1710, sus padres fueron Don José Romero Felipe Vázquez Mingulano y Doña Ana de Terreros Ochoa y Castilla. Los padres de Pedro Romero de Terreros se preocuparon de proporcionarle la formación adecuada a su nivel social; y como diese testimonios prematuros de estar en posesión de elevadas facultades intelectuales, pensaron en dedicarle al sacerdocio.

(10)... REVISTA CONMEMORATIVA, NACIONAL MONTE DE PIEDAD, 195 ANIVERSARIO.
México, D. F., 1970, Pág., 3

Un tío, Juan Vázquez de Terreros, había emigrado a Indias con otros miembros de la familia, estableciéndose en Santiago de Querétaro, en la que logró reunir una elevada fortuna, de esta localidad fue en varias ocasiones regidor y alcalde.

Conocedor Don Juan Vázquez de Terreros, de las prometedoras cualidades de su sobrino, escribió a sus padres proponiéndoles que le dejaran ir con él, el cual llegó a Querétaro en 1732, justo cuando la economía del tío se encontraba en una profunda crisis. Este, confiando en la capacidad de su sobrino, le dio bajo su exclusiva administración, todos sus negocios y al poco tiempo, la situación financiera del tío había mejorado enormemente, motivo por el cual, se le dieron algunos nombramientos como el de Alcalde Ordinario, Alférez Real y Alguacil Mayor, los que desempeñó con la mayor eficacia y honestidad. Don Pedro Romero de Terreros prestó la mayor atención al problema de proporcionar socorro a las clases más necesitadas.

Se casó el 23 de Julio, de 1756, con Doña Antonia

de Trebuesto y Dávalos. La dote otorgada a su esposa y las joyas que le regaló, se cuenta que entran dentro del terreno de lo fabuloso.

Posteriormente, adquirió entre otras propiedades varias minas, las que se explotaron durante mucho tiempo.

Dada la condición social de Don Pedro Romero de Terreros y por razón de sus negocios en Querétaro, éste se trasladaba a la capital del Virreinato a conferenciar con el Virrey o los altos oficiales del Gobierno, por lo que decidió comprar una casa, la cual reformó. Se dice que Don Pedro Romero de Terreros fue un leal y fiel vasallo, pues inclusive, mandó construir un navío de guerra de ochenta cañones, cuyo costo fue de más de 20 millones de reales.

Don Pedro Romero de Terreros, al decretar el Rey Carlos III la expulsión de los Jesuitas de todos sus dominios en 1767, el Rey entró en posesión de los bienes de la compañía, y se creó la Administración de Temporalidades. En 1776, el Conde de Regla, por medio del procurador José Rafael de Molina

hizo postura a todas las que habían sido de los Colegios de San Pedro y San Pablo y del Noviciado de Tepotzotlán (Convento sede inicial del Monte), pero pidió que antes fueran valoradas nuevamente.

"El nombre completo de la Institución fue: Sacro y Real Monte de Piedad de Animas; tuvo como patrono a la Virgen del Monte de Piedad y para dirigirlo se crearon dos juntas".
(11)

El Monte fue ubicado el 25 de Febrero, de 1775, en lo que había sido el Colegio de San Pedro y San Pablo y en la ceremonia inaugural, se leyó la Real Cédula, firmada por el Rey de España, Carlos III, por la cual aprobaba la fundación de un Monte de Piedad, tomándole bajo su real protección y nombrando al Conde de Regla como su Director, ya que éste había hecho una donación de trescientos mil pesos oro, que depositó en las cajas reales para la fundación de un Monte de Piedad, que pretendió se estableciese en la Capital bajo el Real Patronato, con el fin caritativo de que se socorriesen necesidades públicas, e hiciesen sufragios para las almas de los difuntos, prestándose dinero sobre alhajas o prendas que dejasen empeñadas.

(11)... Idem... Pág., 3

El Rey, en la Real Cédula del 2 de Junio, de 1774, ordenó se cumpliera "religiosamente en todas sus partes y con la mayor posible brevedad, el útil pensamiento de un vasallo que voluntariamente se había desprendido de tan considerable porción de caudal en alivio del público, ofreciendo para perpetuarlo, su soberana protección y la de los Reyes, sus sucesores en estos dominios: en cuyo cumplimiento se dió principio a este piadoso establecimiento el 25 de Febrero, de 1775".
(12)

A pesar de que Don Pedro Romero de Terreros ideó la creación del Monte de Piedad, nunca dirigió la Institución, legó la responsabilidad a su cuñado Don Vicente Trebuesto.

El primer problema al que se tuvo que enfrentar el Monte, fue al de la forma en la que se debería de tratar a sus miembros, lo cual se solucionó después de largas, pero interesantes discusiones en las que se concluyó que los miembros de las juntas serían desde ese momento "Señorías" y los de las su periores "Excelentísimas".

En aquellos tiempos era muy difícil ser, de acuerdo

con los estatutos, empleado del Monte. El Director proponía una terna para empleados subalternos ante la Junta Particular y luego a la Junta Superior, el resultado era enviado al Virrey para que éste, si estaba de acuerdo, emitiera el nombramiento.

Para los empleados superiores era aún más difícil, pues el nombramiento se enviaba al visto bueno del Rey. Este empleado, debía otorgar una fianza para poder trabajar, pero en varias ocasiones resultó con la negativa del Rey, por lo cual éste debería de devolver íntegra la cantidad de dinero que había percibido como salario.

Al abrir sus puertas el Sacro y Real Monte de Piedad de las Animas, fueron muchas las gentes que acudieron con el fin de empeñar sus joyas u objetos de valor, pues la idea de Don Pedro Romero de Terreros había sido la de no cobrar intereses por los préstamos realizados, sino simplemente, "recibir las limosnas por las benditas almas del purgatorio". (13) Este dinero era usado para pagar las misas que se celebraban en la propia capilla del Monte (que el mismísimo Rey de España, Carlos III, había ordenado en su Real Cédula, se estableciera en

(13)... Idem... Pág., 5 y 6

los mismos aposentos del Monte). En esta capilla se celebrarían ocho misas diarias, además de las que quisieran decir otros sacerdotes, sin estipendio alguno.

A este respecto, los estatutos del Monte decían: "anualmente, en el mes de Septiembre, se celebrará un novenario de ánimas con vísperas solemnes y música. Durante el novenario habrá dos o tres misas, donde asistan el Director, el Capellán y los Ministrós que se designen; contribuyendo todos con su asistencia a fomentar la devoción, ofreciendo el mejor ejemplo de concurrencia. Se hará una relación de los gastos por misa, música, cera, los que se cubrirán con las limosnas; el sobrante se entregará a la Tesorería". (14)

Se fijaron los jueves de cada semana para el empeño y los sábados, para el desempeño de los objetos. Es menester señalar, que los vasos y piedras de uso sagrado no se recibían en prenda, a menos que se demostrara su legítima procedencia. "Tampoco se recibirán vestiduras para celebrar misa y otros ornamentos de altar, ni otros usos de iglesia, pues semejantes prendas no es verosímil se empeñen sin ningún sospechoso motivo". (15)

(14)... Idem... Pág., 6

(15)... Idem... Pág., 7

En ese mismo año (1775), ya había adquirido popularidad el Monte, por lo que se acordó que los días para el desempeño se deberían de ampliar de únicamente los sábados a: los martes, jueves y sábados y que, no se aceptarían empeños que realizaran los sacerdotes regulares o seculares.

A principios de 1776 se llevó a cabo el primer balance, cuyo resultado demostró que el Monte había perdido ----- \$17,368.00, pero era tal la popularidad que éste había adquirido, que no era posible detener las actividades por lo que los errores, se tuvieron que ir corrigiendo sobre la marcha.

Otro de los problemas que tuvo afrontar el Monte durante su segundo año de vida, fue el hecho de que era tanta la gente que a él acudía, que realmente era imposible que los empleados controlaran al público, así que se optó por separar a los hombres de las mujeres, con el fin de imponer un poco de orden, pero como ésto no resultó, se dispuso que se colocara un cepo en medio del patio, para castigar públicamente a quien escandalizara.

Pasaron tres años y siguió habiendo problemas, en esta ocasión se trató de dos desfalcos, uno por \$76,099.00 y el otro por \$69,962.00. Hubo otro más por \$82,925.00, pero no se descubrió, sino hasta 1803. Sin embargo, el año más difícil para el Monte fue el de 1780, ya que sus fondos bajaron notablemente, razón por la cual se exigió que las limosnas se ofrecieran al efectuarse el empeño. A pesar de esta medida, los fondos del Monte no subieron y en 1782, comenzó a cobrarse un interés bajo el nombre de limosna, claro, a razón de medio real por cada peso.

En 1783, el Rey de España exigió cuentas de las pésimas condiciones de las finanzas del Monte de Piedad, encontrándose un fraude de -\$2,152.00, cuyo responsable fue Don José de Echeverría y Urquinaona.

"Después se descubrió que no se habían dicho todas las misas que, de acuerdo con el tiempo transcurrido, debieron celebrarse. Había una deuda de 1,695 ceremonias eclesásticas y la Institución prometió pagarlas poco a poco, de acuerdo con lo que los fondos le permitieran hacer". (16) Esto, con

(16)... Idem... Pág., 8

autorización de la mitra. A lo anterior, dentro de la Institución se le conoce como Fraude al Cielo, toda vez que no se dijeron todas las misas mencionadas.

Así, con muchos altibajos, terminó el siglo y surgió el Movimiento Independiente. En octubre de 1810, y por orden del Virrey Iturrigaray, el Monte se convirtió en fábrica de cartuchos y metralletas para el ejército realista.

Cuatro años más tarde, el Monte, por primera vez en su historia, tuvo que cerrar sus puertas a causa de otro desfallo. Sin embargo, las consecuencias no se hicieron esperar, el Director y varios empleados fueron encarcelados. Hubo bastantes problemas, ya que al nombrarse substitutos, algunos no estuvieron de acuerdo, incluso se ofreció dinero para ocupar el puesto, pero al final, el mejor postor fue Don Antonio Manuel Couto.

Por fin, en 1815, el Monte reabrió sus puertas, y esta vez se hizo definitivo el cobro de medio real por cada peso, al realizar empeños y en las almonedas.

La Institución se mudó algunos meses antes de la Declaración de Independencia, siendo su nuevo domicilio el Convento de Santa Brígida, en la esquina de San Juan de Letrán y Puente de San Francisco. Durante su estancia aquí, las cosas no fueron muy bien, debido a los malos manejos en las operaciones de contabilidad y almacenaje de las prendas empeñadas, por lo que la situación financiera, se encontraba muy descontrolada.

Por fin, en 1836, el Monte se instaló en la calle del Empedradillo, lugar que actualmente es sede de su oficina matriz. El propietario de esa casa era Don Lucas Alamán, heredero de Hernán Cortés y representante del Duque de Monteleone. Pero fue hasta 1850 y bajo la dirección de Don Manuel Gómez Pedroza, que la situación financiera empezó a estabilizarse. Un año después, su capital ascendió a \$368,138.00, llegando a \$701,904.00 para 1867, lo que permite fundar las cuatro nuevas sucursales de la Institución.

"Ese mismo año, queda adoptada definitivamente la tarifa de cobro por peso:

Por desempeño en el primero o segundo mes, un "tlaco".
Por desempeño en el tercero o cuarto mes, "cuartilla".
Por desempeño en el quinto o sexto mes, tres "tlacos".
Y por hacerlo en el octavo o noveno mes, un "medio",. (17)

Durante nueve años más, el Monte siguió sufriendo una mala administración, fraudes, robos, extravíos de objetos, etc., en fin, una serie de infortunios, que ya para 1876 las pérdidas se calculaban en \$676,584.00, o sea, dos tantos más de la suma con que se abrieron las operaciones en el siglo anterior.

"En Julio de 1879, se aprueba el proyecto para la fundación de un banco perteneciente al Monte (de los primeros en México), y se autoriza la emisión de billetes, por valor de tres millones de pesos, en las nominaciones de: 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos. Comienza igualmente a recibir objetos preciosos en depósito, a razón de 4% de interés sobre el valor del objeto, y al concluir ese año, la Institución tenía un capital líquido de \$975,940.43..

(17)... Idem... Pág., 9

Dos años después, en 1881, hay una nueva emisión por 6 millones de pesos, y se hace un préstamo de \$300,000.00 al Ayuntamiento de la Ciudad. Al mismo tiempo, el Monte comienza a hacer operaciones con garantía prendaria". (18)

Todo progresaba de maravilla, pero al llegar el año de 1884, exactamente el 30 de Abril, se citó a los directivos del Monte a una junta, urgentemente, pues la Institución estaba por irse a la quiebra; la gente había cambiado grandes cantidades de billetes por pesos fuertes, por lo que las actividades se redujeron a operaciones de empeño únicamente y se dieron a la tarea de conseguir pesos en la forma que fuera, para equilibrar los balances.

El Monte de Piedad logró salir de la crisis a costa de una gran parte de sus bienes muebles, inmuebles y valores. Para Mayo de 1886, el pasivo era de \$418,948.00 y su crédito en contra del Gobierno ascendía a \$254,789.00, pero dos años después, su capital llegó a ser de \$1¹ 586,161.00.

Llegó el siglo XX junto con la Revolución; la situa

(18)...Idem... Pág., 9

ción económica del Monte ya se había equilibrado, y aunque a veces tuvo que suspender sus actividades debido a las irrupciones de las fuerzas revolucionarias en la capital, estas se llevaron a cabo normalmente; es más, el Movimiento Revolucionario sirvió como garantía de la seguridad del Monte de Piedad, gracias a un hombre: Pancho Villa.

"Cuando Villa llegó a la Ciudad de México, comenzó a pedir -como era su costumbre- cooperación económica de todas las personas y organismos influyentes. Se le presentó la lista de "contribuyentes". El guerrillero fue anotando las cantidades para cada uno y cuando llegó al Monte de Piedad, rezongó, vociferó y finalmente señaló: "¡A ese no me lo toquen. Ese es el banco de los pobres!".

Nadie entre los integrantes de las fuerzas revolucionarias, tocaron desde entonces una sola piedra de la Institución; y mucho menos sus cajas de caudales". (19)

En 1927, el Monte de Piedad fue declarado, por Orden Presidencial, como Institución de Beneficencia Privada,

suprimiéndose las Juntas Particular y Superior; se nombró el Primer Patronato y la Secretaría de Hacienda clausuró la Caja de Ahorros. Sin embargo, esta volvió a abrirse en 1929.

Dos años más tarde, (1931), el Nacional Monte de Piedad, sufre una transformación administrativa y orgánica presidida por Don Rafael Alvarez y Alvarez, adoptando nuevos y modernos métodos de control interno, puesto que los que había utilizado hasta ese entonces, eran por demás ineficaces, ya que consistían en registrar las actividades de la Institución en libros a cargo de escribanos.

Además, se abrieron otras sucursales en Guadalajara y Morelia y otras tres en el Distrito Federal, y es tal el impulso que recibe la Caja de Ahorros, que pasó a ser un departamento bancario completo. Así, el Monte se esforzó por atender mejor a los desvalidos, incluso se abrió una sucursal especial para todo lo relacionado con semillas y legumbres, pero desafortunadamente tuvo que cerrarse, pues su almacenaje creó dificultades.

Así, con la modernización se mecanizaron las actividades administrativas y se mejoraron los servicios, comenzando por fin a funcionar el Departamento Bancario en 1932, el que se integra al Grupo Banobras con el nombre de Banco Nacional Urbano, S. A., en 1976.

El capital del Monte asciende a cinco millones de pesos para 1945; hay por depósitos a la vista y a plazos \$10¹ 878,385.00 y \$1¹ 068,125.00 más, por pignoraciones hechas en garantía prendaria.

En 1932, se encontraban funcionando, además de la oficina matriz, ocho sucursales más en la Ciudad, y dos más en Morelia y Guadalajara. Se creó el Departamento de Valuadores, quienes son preparados específica y estrictamente para llevar a cabo sus funciones.

Con el fin de evitar irregularidades en el manejo del capital y los valores, y sancionar a los responsables de cualquier falla administrativa, se creó el Departamento de Contraloría.

Para esta época, los problemas financieros ya se habían resuelto, el capital del Monte ya estaba estabilizado de finitivamente, lo cual permitía ofrecer a sus empleados algunos beneficios e impartir a otros trabajadores y a una gran parte del público, diversos servicios.

Así pues, la Institución ha llegado a más de 200 años de vida y podemos decir que en la larga historia que encierra este tiempo, el Monte de Piedad ha sido actor en varias ocasiones, pero también ha sido víctima en otras tantas, pero innegablemente siempre ha sido observador mudo de las transformaciones de México.

El Nacional Monte de Piedad, nació en aquellos viejos tiempos de la Colonia, vivía sus primeros años de juventud, cuando llegó uno de los momentos cruciales en la vida de México, éste es, la Independencia, posteriormente la Institución participó en otro movimiento como lo fue la Reforma.

También actuó en el Movimiento Revolucionario, ha sido observador y beneficiario del desarrollo del México que

emergió después de la Revolución Mexicana de 1910.

El Monte, en su larga vida, y en los diferentes objetos que guardan sus bodegas tiene una historia. Esta puede ser la de una tragedia o la de una urgencia transitoria, puede ser un hecho que haya transformado radicalmente la vida de aquellas personas que acudieron a la Institución.

Así pues, se cuenta que en los últimos años del siglo pasado, en la bóveda del tercer piso, del edificio de la casa matriz, se guardaron algunas de las joyas que pertenecieron a un presidente de la República, al Señor Licenciado Benito Juárez García, pero debemos aclarar que no se sabe con certeza quien las llevó a empeñar, y tampoco por qué quedaron abandonadas y fueron seleccionadas como otras tantas para rematar. Sin embargo, antes del remate, alguien, no se sabe quién, las reconoció, en ese momento el Monte las recogió y desde entonces forman parte del patrimonio histórico de México, actualmente las plumas se encuentran en el Museo Nacional.

Son tan variadas las cosas que el pueblo ha llevado a empeñar al Monte, que casi puede decirse que no hay una clase de objeto que no haya visitado los depósitos de la Institución, como pueden ser:

El raro caso de un sillón que no tenía nada de extraño, sólo que pesaba desmesuradamente, su dueño nunca se presentó a rescatarlo por lo cual, éste tuvo que ser rematado. Algunos días después, el nuevo propietario regresó a la Insttución muy desesperado preguntando por el gemelo del mueble que ahí había adquirido; entonces se le indicó que no existía tal gemelo y la desazón casi causó el desmayo del hombre, el cual dijo al empleado que lo había atendido que el sillón que ahí había adquirido, tenía el fondo lleno de centenarios.

También podemos citar la anécdota del niño que acude a la Institución y se forma en la fila para empeñar, al llegar con el valuador, entrega un puñado de arena; entonces éste, al descubrir el objeto dice: "reloj de arena, falta vidrio", y le da al niño como préstamo una moneda por concepto del empeño.

Esto nos ilustra de tal manera, que podemos ver
cristalizada la idea original del fundador de ayudar realmente
al necesitado.

CAPITULO III

DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

A) DEFINICION Y CLASIFICACIONES (TEORIA Y CODIGO CIVIL).

Todos los autores coinciden al señalar que el contrato es "un acuerdo de voluntades para crear o transmitir rechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. El convenio, es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por lo tanto, el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa, modificarlos o extinguirlos".
(20)

Es decir, en la terminología jurídica se ha hecho la distinción entre contratos y convenios en sentido estricto, dejando al contrato la función positiva, y al convenio, la función negativa, pero debemos aclarar, que al convenio en la to sensu, se le han dejado ambas funciones, según lo establecido por los Artículos 1792 y 1793, del Código Civil vigente

(20)... ROJINA VILLEGAS, RAFAEL

"Compendio de Derecho Civil", Tomo IV

Ed. Porrúa, México 1983, Pág., 7

en el Distrito Federal y Territorios Federales.

"Artículo 1792.- Convenio, es un acuerdo de dos o o más personas, para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfiere las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".(21)

Sin embargo, esta distinción tiene interés únicamente de terminología, pues las mismas reglas generales se aplican tanto a los contratos, como a los convenios.

Ahora bien, son tantos los aspectos y manifestaciones del contrato, que es "tarea por demás ardua, la de presentar una clasificación única y orgánica, en la que estén enlazadas y coordinadas las diferentes categorías de contratos".(22)

Diversos autores han hecho sus clasificaciones to -

(21)... CODIGO CIVIL PARA EL D. F.

(22)... ROJINA VILLEGAS, RAFAEL Op. Cit., Pág. 9

mando en cuenta, ya sea el objeto, la causa o los fines, y algunos otros atienden a las partes que intervienen en el contrato, para dar su clasificación.

En el presente trabajo, citaremos algunas clasificaciones sin pretender que sea limitativo, y sólo en una forma enunciativa, que nos sirvan de base para lograr un mayor entendimiento del problema planteado.

"Existe la posibilidad de clasificar los contratos tomando en cuenta su función jurídica o económica"...,"Desde este punto de vista podemos formular tres categorías fundamentales de contratos:

- 1.- Contratos que tienen por objeto una finalidad económica.
 - 2.- Contratos que tienen por objeto una finalidad jurídica.
 - 3.- Contratos que tienen por objeto una finalidad jurídico--económica.
-
- 1.- a) Por finalidad económica se entiende la apropiación de una riqueza, su aprovechamiento o la utilización de un servicio..." (23)

(23)... Idem... Pág., 18

Es decir, por la apropiación de la riqueza podemos entender aquellos contratos que son traslativos de dominio, pues su objeto primordial consiste en la adquisición de bienes.

- b) Otro grupo corresponde a aquellos contratos "que tienen por objeto el aprovechamiento de una riqueza ajena", (24) como lo son los traslativos de uso (comodato y arrendamiento), en los que existe únicamente el aprovechamiento.

- c) "Un tercer grupo, dentro de esta finalidad económica, estaría constituido por todos aquellos contratos que tienen por objeto la utilización de un servicio...", (25) (prestación de servicios profesionales o no profesionales).

- d) "El cuarto grupo es mixto y comprende los contratos que implican una apropiación y aprovechamiento de la riqueza y una utilización de servicios a la vez, para un fin común (sociedad, asociación y aparcería)". (26)

(24)... Idem... Pág., 18

(25)... Idem... Pág., 19

(26)... Idem... Pág., 19

- 2.- Los contratos que desempeñan una función jurídica, ésto es, consisten en la preparación de un contrato, "... o en la comprobación de un derecho o, por último, en la representación para actos jurídicos.

En este grupo de contratos se clasifican:

- a) Los contratos preliminares, que tienen por objeto la celebración de un contrato definitivo; su función es estrictamente jurídica, porque sólo se refiere a una obligación de hacer, que consiste en celebrar un contrato en un plazo determinado.
- b) Los contratos de comprobación jurídica cuyo fin consiste en precisar derechos disputados o que puedan serlo, determinando el alcance de las obligaciones y derechos de las partes". (27)

- 3.- Al lado de los anteriores, "existen los contratos de naturaleza mixta, ésto es, que tienen una finalidad jurídico-económica, pero principalmente su función es jurídica

(27)... Idem... Pág., 19

ca y accidentalmente pueden llegar a realizar una función económica". (28)

- a) Los contratos de garantía (fianza, prenda e hipoteca), desempeñan principalmente una función jurídica, la que consiste en garantizar el cumplimiento de la obligación principal, la cual puede o no tener el contenido económico si el deudor cumple con su obligación, en este caso, la función jurídica sólo se tuvo en reserva y el acreedor tuvo la disponibilidad para llegar a tener una ejecución económica, en caso de que el deudor incumpliera con su obligación principal. "La fianza, prenda e hipoteca, cumplen pues una función mixta: jurídica, en cuanto a la garantía que constituyen; económica, porque el derecho se ejercita directamente en contra del fiador o del dueño de los bienes dados en hipoteca o en prenda..."
- b) "Otro grupo de contratos que desempeñan una función jurídico-económica, está formado por los de transmisión de derechos o de obligaciones...". "Se cumple

(28)... Idem... Pág., 19

una finalidad jurídica y se prepara una económica, que consiste en la adquisición del valor patrimonial que implica el derecho transmitido..."

- c) "Nos resta el grupo de los contratos aleatorios, que generalmente no hayan clasificación y que en los códigos, constituyen una categoría independiente", (29) y que quedarían dentro de la clasificación anterior, comprendidos en aquellos contratos cuya finalidad es económica. "La renta vitalicia y la compra de esperanza", son contratos que tienen una finalidad económica, pues en el primero se transmite un bien o un valor a cambio de una renta que va a ser percibida durante la vida y, en la segunda, se va a transmitir a cambio de un valor cierto, un valor posible.

También, y de acuerdo con esta clasificación, nos falta determinar el papel del contrato de mandato, al cual se le clasifica "como un contrato que tiene por objeto prestación de servicios o ejecución de obligaciones de hacer", (30) y que Giorgi señala como

(29)... Idem... Pág., 21

(30)... Idem... Pág., 21

"contrato que tiene por objeto un facere". (31)

El contrato de mandato, podemos decir que desempeña una función jurídico-económica; los contratos de sociedad y de asociación, también se encuadran dentro de una clasificación especial de finalidad económica, dada su finalidad económica compleja.

Resumiendo, podemos establecer que:

1) Contratos de Finalidad Económica:

- "a) Contratos de apropiación de riqueza (traslativos de dominio y aleatorios).
- b) Contratos de aprovechamiento de riqueza ajena (traslativos de uso).
- c) Contratos de utilización de servicios (de trabajo, prestación de servicios en general y depósito).
- d) Contratos de apropiación y aprovechamiento de riqueza, con utilización de servicios (sociedad, asociación y aparcería)". (32)

(31)... Idem... Pág., 21

(32)... Idem... Pág., 21

2) Contratos de Finalidad Jurídica:

- "a) Contratos de preparación (promesa de contrato).
- b) Contratos de comprobación jurídica (transacción y compromisos en árbitros).
- c) Contratos de representación y ejecución de actos jurídicos (mandato)". (33)

3) Contratos de Finalidad Jurídico-Económica:

- "a) Contratos de garantía (fianza, prenda e hipoteca).
- b) Contratos de transmisión (cesión de créditos, cesión de deudas y subrogación convencional)". (34)

Otra clasificación a la que nos referiremos, es aquella que toma en cuenta o atiende a las partes que intervienen en la celebración del mismo y que los divide en: civiles, mercantiles, laborales y administrativos.

CIVILES.-

Estos contratos son los que se celebran entre

(33)... Idem... Pág., 22

(34)... Idem... Pág., 22

los particulares o bien, son celebrados entre un particular y el Estado cuando éste, al celebrarlo, lo hace en un plano de igualdad como si fuera un su jeto privado.

MERCANTILES.-

En estos contratos, las partes que intervienen están realizando un acto de comercio; los que están ennumerados en el Artículo 75 del Código de Comercio, sin embargo, es conveniente aclarar que en oca siones, estos contratos son para una de las partes, un acto de comercio y para la otra, un acto civil.

LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.-

"A diferencia de los civiles, los contratos la borales y administrativos, corresponden al Derecho Público y, por ende, su esencial diferencia radica en la autoregulación de las relaciones privadas...", "...y la heteroregulación de las relaciones públicas las cuales, se rigen por leyes imperativas de orden público..

En el siglo pasado emergió el Derecho del Trabajo o Derecho Público, como una rama independiente",⁽³⁵⁾ mientras las condiciones de trabajo eran establecidas libremente por los patrones y obreros sin la intervención del Estado, lo que al tiempo condujo a resultados inhumanos, por lo que se tuvo que convertir en una relación regulada por leyes de interés público de carácter irrenunciable (Ley Federal del Trabajo, Artículos 1ª y 3ª).

"Los contratos administrativos se diferencian de los civiles, porque en ellos el Estado interviene en su función de persona de Derecho Público, soberana, en situación de supraordenación respecto del particular, con el propósito de proveer la satisfacción de las necesidades sociales",⁽³⁶⁾ como lo pueden ser: la realización de obras públicas o la prestación de servicios, que son regidos por el Derecho Administrativo, según el acto de que se trate.

(35)... BEJARANO SANCHEZ, MANUEL

"Obligaciones Civiles"

Col. Textos Jurídicos Universitarios.

Ed. Harla, México 1984, Pág., 34

(36)... Idem... Pág., 35

Otra clasificación y que podríamos señalar como la clásica, es aquella que los distingue en:

PREPARATORIOS Y DEFINITIVOS.-

Manuel Bejarano Sánchez dice: "es preparatorio, aquel cuyo objeto es la celebración de un contrato o acto futuro". (37) También son llamados precontratos o contratos preliminares y, únicamente dan origen a obligaciones de hacer, ésto es, la celebración del contrato futuro y también, al decir del mismo autor, son definitivos los que "contienen la voluntad presente de las partes, para decidir desde luego sus recíprocos intereses en el mismo acuerdo de voluntades". (38)

CONTRATOS UNILATERALES Y BILATERALES.-

Rojina Villegas dice que: "el contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra, sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral, es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes". (39)

(37)... Idem... Pág., 35

(38)... Idem... Pág., 36

(39)... ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Op. Cit., Pág., 9

CONTRATOS ONEROSOS Y GRATUITOS.-

"Es oneroso el contrato que impone provechos y gravámenes recíprocos. Es gratuito aquel en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra". (40)

CONTRATOS ONEROSOS, (COMMUTATIVOS Y ALEATORIOS).-

"Los contratos onerosos se subdividen en conmutativos y aleatorios.

Commutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato.

Aleatorios, cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término". (41)

(40)... Idem... Pág., 11

(41)... Idem... Pág., 13

CONTRATOS REALES Y CONSENSUALES.-

"Los contratos reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un antecreto..." (42)

"...Cuando se dice que un contrato es consensual, en oposición a real, simplemente se indica que no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo. En cambio, se dice que un contrato es consensual en oposición a formal, cuando se considera que existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento sin requerir una forma escrita..." (43)

CONTRATOS FORMALES Y CONSENSUALES.-

"...Son contratos formales, aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito como un requisito de validez, de tal manera que si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa".

(42)... Idem... Pág., 14

(43)... Idem... Pág., 15

"El contrato consensual en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal o puede tratarse de un consentimiento tácito", (44) ésto es, debe ser de manera indubitable.

Además, en este grupo están "...los contratos solemnes, que son aquellos en que la forma se ha elevado...", "...por la técnica jurídica, a un elemento esencial del contrato, de tal manera que si no se observa la forma, el contrato no existe". (45)

CONTRATOS INSTANTANEOS Y DE TRACTO SUCESIVO.-

"Los instantáneos, son los contratos que se cumplen en el mismo momento en el que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un sólo acto; y los de tracto sucesivo, son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un período determinado". (46)

(44)... Idem... Pág., 16

(45)... Idem... Pág., 16

(46)... Idem... Pág., 17

CONTRATOS PRINCIPALES Y DE GARANTIA O ACCESORIOS.-

Denominamos contratos principales, a aquellos que existen por sí mismos, es decir, no requieren para su existencia de la celebración de otro contrato principal y, los contratos de garantía o también llamados accesorios, son aquellos que sí dependen de un contrato principal. .

Estos contratos los trataremos más a fondo, más adelante, pues adquieren para el presente tra - bajo una singular importancia.

El maestro Rojina Villegas, hace mención a la clasificación de Giorgi, la cual parte de un punto de vista distinto, ya no toma en cuenta la naturaleza del objeto, sino el propósito o finalidad que las partes se proponen al realizar el contrato.

Distingue los siguientes propósitos fundamen - tales:

1.- LA TRANSMISION DEL DOMINIO:

Que comprende la compraventa, la permuta, la donación, el mutuo y la sociedad.

2.- LA TRANSMISION DEL USO:

Que abarca el arrendamiento y el comodato. "Existe, por consiguiente, una finalidad común; conceder el uso de una cosa". (47)

3.- LA REALIZACION DE UN FIN COMUN:

"Se refiere a los contratos que tienen una finalidad común, por cuanto que las partes combinan sus intereses para lograr un fin económico o no; pero de naturaleza común". (48)

4.- LA PRESTACION DE SERVICIOS:

Esta categoría "se reserva los contratos que tienen por objeto un facere, es decir, obligaciones de hacer específicas o generales". (49)

5.- LA COMPROBACION JURIDICA:

En este "grupo de contratos se propone una finalidad jurídica, la comprobación de determinados derechos, es decir, el contrato únicamente tiene por finalidad fijar con certeza el alcance de determinados derechos controvertidos o

(47)... Idem... Pág., 22

(48)... Idem... Págs... 22 y 23

(49)... Idem... Pág., 23

que pudieran disputarse". (50)

6.- "LA CONSTITUCION DE GARANTIA". (51)

B) CONTRATOS PRINCIPALES.

Como ha quedado señalado, los contratos principales son aquellos que por sí mismos existen y tienen su razón de ser, es decir, no requieren para su existencia que haya otro contrato. Para ilustrarnos podemos señalar la compra-venta, el comodato, el mutuo, que son contratos sustantivos que no dependen de la existencia de otro contrato para tener validez.

Para ilustrar lo anterior podemos señalar como ejemplo:

1) MUTUO.

Al respecto, Rojina Villegas dice: "el mutuo es otro contrato traslativo de dominio, que indebidamente había sido estudiado en el Código de 1884, junto con el comodato. Este es traslativo de uso y no obstante, el ordenamiento ante-

(50)... Idem... Pág., 23

(51)... Vid. Infra... Pág., 47

rior, bajo la denominación genérica de préstamo, comprendió las dos especies: mutuo y comodato". (52)

"El actual Código considera que son contratos con características sustancialmente distintas y estudia al mutuo, como lo hace la doctrina, entre los contratos traslativos de dominio y al comodato, entre los traslativos de uso". (53)

El Artículo 2384 del Código Civil vigente dice:

"Artículo 2384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante, se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver o -tro tanto de la misma especie y calidad". (54)

El mutuo es "traslativo de dominio, gratui-

(52)... Idem... Pág., 187

(53)... Idem... Págs., 187 y 188

(54)... CODIGO CIVIL PARA EL D. F.

to u oneroso, bilateral, consensual en oposición a real y a formal.

El mutuo es consensual en oposición a formal, ya que no requiere para su validez de la observancia de alguna formalidad escrita".

"También puede clasificarse el mutuo en simple y con interés. Es simple, cuando no se estipula una compensación en dinero o algún otro valor por la transferencia de la cosa, de tal manera que el mutuuario sólo reportará la obligación de restituir ésta; y se llama con interés, cuando sí se pacta esa compensación, obligándose al deudor a pagar una suma de dinero generalmente, por el disfrute del valor dado en mutuo". "El interés no sólo puede consistir en dinero, sino en cualquier otra ventaja de orden económico, es decir, en especie. Dicen en este sentido los Artículos 2393 y 2394 del Código Civil "es permitido estipular interés por el mutuo, ya con

sista en dinero, ya en géneros", el interés es legal o convencional". (55)

C) CONTRATOS DE GARANTIA O ACCESORIOS.

Estos contratos no pueden existir por sí mismos, ésto es, su existencia depende de un contrato principal, por lo que podemos decir que un contrato accesorio sigue la suerte de un contrato principal, toda vez que la inexistencia o la nulidad de este último, afecta la nulidad o existencia del contrato accesorio.

Los contratos accesorios son:

1) FIANZA (GARANTIA PERSONAL).

"Artículo 2794.- La fianza es un contrato por el cual, una persona se compromete con el acreedor si éste no lo hace", (56) y su naturaleza accesorio se deriva de las consecuencias jurídicas que al decir de Rojina Villegas son principalmente:

(55)... ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Op. Cit., Pág., 190

(56)... Idem... Pág., 328

- a) La inexistencia de la obligación principal, originará la inexistencia de la fianza;
- b) La nulidad absoluta de la obligación principal, asimismo motivará la nulidad absoluta de la fianza;
- c) En cuanto a la nulidad relativa de la deuda, conforme al Artículo 2797, se estatuye que la fianza no puede existir sin una obligación válida, pero puede válidamente constituirse para garantizar una obligación afectada de nulidad relativa;
- d) Otra consecuencia del carácter accesorio de la fianza, se presenta en cuanto a la transmisión del crédito principal, que trae consigo también, la transferencia de los derechos accesorios...".
- e) En los casos de subrogación legal o convencional, consecuentemente se transferirán al acreedor subrogado, los citados derechos accesorios;
- f) En cuanto al alcance de la obligación accesorio...", "...la fianza no puede exceder ni en valor, ni en cuantía a la obligación principal;
- g) En cuanto a la novación se dice expresamente por el Artículo 2221, que el acreedor no puede reservarse

la fianza sin consentimiento del fiador, a efecto de que pase dicha garantía a la nueva obligación que se constituya;

- h) Referente a la prescripción, la interrupción de la misma respecto de la deuda principal, motivará la interrupción en cuanto a la fianza;
- i) Los beneficios de orden y excusión que la Ley consagra en favor del fiador, son una consecuencia también del carácter accesorio de la fianza, toda vez que por dicho carácter el acreedor debe demandar primero al deudor y ejecutar en sus bienes y en caso de insolvencia, dirigir su acción en contra del fiador;
- j) La extinción de la relación jurídica principal, motiva la extinción de la deuda". (57)

2) HIPOTECA (GARANTIA REAL).

Otro contrato accesorio lo es la hipoteca, que el Artículo 2393, para el Distrito Federal lo define como "una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el

(57)... Idem... Págs., 329 y 330

valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la Ley". (58)

Referente a este contrato y a su carácter accesorio, sólo diremos que sirve el contrato para garantizar una obligación principal.

3) PRENDA (GARANTIA REAL).

Otro de los contratos accesorios y el que para nuestro trabajo adquiere en importancia un valor jerárquico superior a los otros, aunque para otros fines no lo sea, es la prenda, la cual, en términos del Código Civil la definiremos como:

"Artículo 2856.- La prenda es un derecho real, constituido sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal". (59)

Pero debemos aclarar que esta definición que hace el Código Civil del Contrato de Prenda es incompleta, ya

(58)... CODIGO CIVIL PARA EL D. F.

(59)... Idem

que le hace falta hacer referencia a la forma de entrega que puede ser real o jurídica y que tampoco determina los bienes muebles materia de la garantía, aunque en su Artículo 2858 si habla de la forma en que ésta será entregada al acreedor.

El maestro Rojina Villegas define a la Prenda de una forma en la que trata de abarcar todos sus aspectos, diciendo que la prenda es, "un contrato real, accesorio, por virtud del cual el deudor o un tercero, entregan una cosa mueble, enajenable, determinada, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, concediéndole un derecho real de persecución, venta y preferencia en el pago para el caso de incumplimiento, con la obligación de devolver la cosa recibida una vez que se cumple dicha obligación". (60)

De la definición que da el maestro Rojina Villegas y que consideramos la más completa para definir este Contrato, podemos decir, de acuerdo con las clasificaciones ya mencionadas, que es un contrato bilateral, real, que

(60)... ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Op. Cit., Págs., 456 y 457

puede ser oneroso o gratuito, que además es formal y que en otro orden de ideas, su finalidad es jurídico-económica.

D) CONTRATO DE COMISION.

El Contrato de Comisión Mercantil se define como: "aquel por el que una persona (comisionista), se obliga a ejecutar o realizar por cuenta de otra (comitente), los actos concretos de comercio que éste le encarga". (61)

Consideramos a dicho contrato como perfecto por la simple aceptación del comisionista, ya que éste es libre de aceptar o no el encargo y en caso de aceptarlo, no es necesario que conste la aceptación en escritura pública, pero antes de concluir el negocio, deberá ratificarse por escrito.

El comisionista tiene la obligación de realizarlo por sí mismo, esto es, sin poder delegarlo a otros, si es que no tiene autorización para ello, pero si puede utilizar dependientes para la realización de operaciones inferiores o secundarias.

(61)... DE PINA VARA, RAFAEL.

"Derecho Civil Mexicano", T. II
Ed. Porrúa, 1978, Pág., 215

El cumplimiento de la obligación del contrato que requiera para su ejecución el importe de cierta cantidad de dinero, corre por cuenta del comitente, si éste se obligó a anticiparlos, sin embargo, no se obliga si en un principio no se le proporcionaron fondos suficientes o bien, si éstos se hubieren agotado.

El comisionista puede actuar a su nombre o bien, en nombre del comitente; si actuase a nombre propio, él se obliga directamente frente a las personas con las que contrate, cosa que no sucede si contratare a nombre del comitente, ya que pasa a ser un simple mandatario mercantil. Si bien es cierto, ya hemos mencionado la forma en que se puede llevar a cabo este contrato, el comisionista siempre deberá de guiarse de acuerdo a lo que le haya ordenado el comitente, ya que en caso de que no se le hubiese dicho algo en concreto, deberá el comisionista consultar al comitente; si sucediere algo que desviara de su cumplimiento al comisionista y éste no pudiese hablar con el comitente, deberá de realizarlo de acuerdo a lo que su prudencia le dicte, si es que al recibir el encargo se le dejó actuar a su arbitrio.

Al aceptar el comisionista realizar el encargo que se le confiere, tiene la obligación de informar al comitente de cualquier modificación que le haga al encargo; de la suspensión cuando ésta sea perjudicial para el comitente; tiene obligación de conservar las mercancías; de rendir cuentas y también queda obligado a todo aquello a lo que expresamente se haya comprometido.

Al aceptar el comisionista el encargo, tendrá las siguientes responsabilidades; será responsable por los daños causados al comitente por omitir su no aceptación del cargo, por incumplimiento de la comisión; por los daños y perjuicios causados al comitente debido a la violación o exceso del cargo; responderá por el incumplimiento o contravención de las leyes y reglamentos relativos al encargo; responderá por la conservación de la cosa, excepto si la pérdida es por caso fortuito o fuerza mayor, pero sí esta obligado por no cobrar oportunamente o por demorar el cobro y por todo aquello a lo que expresamente se haya comprometido.

Tendrá el comisionista, al aceptar el encargo, las

siguientes prohibiciones; no podrá vender ni comprar para él mismo, ni para otra persona, lo que tiene que comprar o vender sin permiso del comitente; alterar marcas; enajenar por cuenta ajena; prestar o vender a plazos sin autorización.

El Contrato de Comisión se extingue por:

- 1.- Revocación.
- 2.- Renuncia del comisionista.
- 3.- Muerte o inhabilitación del comisionista.
- 4.- El vencimiento del pacto o por conclusión del negocio.
- 5.- Por quiebra del comisionista o del comitente.

El comisionista tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Cobrar por el desempeño del cargo, salvo pacto en contrario.
- 2.- Tendrá el derecho de retener las mercancías hasta que el comitente hubiera pagado los gastos de la comisión.
- 3.- También el comisionista tiene el derecho de enajénar los bienes, si el comitente no puede cu -

brir los gastos que haya efectuado o, cuando ha
biendo rehusado la comisión, el comitente no hu
biese nombrado otro comisionista:

E) CONTRATO DE PRENDA MERCANTIL (LGTOC. Y CODIGO DE COMERCIO).

Antes de iniciar el estudio de este contrato, es im
portante señalar que el TITULO UNDECIMO de la prenda mercan -
til, fue derogado por el Artículo 3º Transitorio de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el
Diario Oficial, el día 27 de Agosto de 1932, y que analizare-
mos únicamente con el objeto de establecer si se le pudo lle-
gar a considerar prenda mercantil.

El Artículo 605 del Código de Comercio decía que la
prenda se reputaría mercantil cuando "fuere constituida para
garantizar un acto de comercio y que se presumiría mercantil
la prenda constituida por un comerciante". (62)

Sin embargo, como ya dijimos, este título del Códigi-
go de Comercio fue derogado, y la Ley General de Títulos y

(62)... RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.

"Curso de Derecho Mercantil", T. II
Ed. Porrúa, México 1947, Pág., 668

Operaciones de Crédito, sólo hace referencia a la forma de constitución de la prenda en materia de comercio en su Artículo 334, pero trata únicamente, la constitución de la prenda con referencia a los títulos de crédito y el documento que analizamos, como veremos más adelante no tiene en su totalidad las características de un Título de Crédito (incorporación, legitimación, literalidad y autonomía).

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, dice que, "los caracteres del Contrato de Prenda son los siguientes:

- 1) Es un contrato real, "para que se tenga constituida la prenda, deberá ser entregada al acreedor real o jurídicamente. Por eso, si la cosa no se ha entregado, no hay contrato de prenda y sólo podrá hablarse de un contrato preparatorio o de promesa de prenda (Artículo 2871 del Código Civil para el Distrito Federal).

- 2) Es un contrato accesorio (sigue la suerte y el destino de la obligación que garantiza, de tal

modo que extinguida esta obligación principal, sea por el pago, sea por cualquier otra causa legal, queda extinguido el derecho de prenda (Artículos 2856 y 2891 C. Civ. D. F.).

- 3) Es un contrato indivisible (Artículo 612 C. Co. que fue derogado y 2890 del C. Civ. D. F.), que el derecho y la obligación que resultan de la prenda son indivisibles, significa que el acreedor prendario conservará íntegramente la prenda, en tanto que no se pague la totalidad del crédito, intereses y gastos. Ni el Código de Comercio, ni la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, prevén excepción alguna, pero en el Código Civil del D. F., se admite el pacto en contrario cuando se haya establecido el pago en abonos y la prenda sea fácilmente divisible. (Artículo 2890 in fine).

- 4) El carácter universal se puede afirmar en el Contrato de Prenda, porque el acreedor es el único

obligado principalmente y las demás obligaciones, nacen con ocasión de hechos no necesarios y posteriores a la perfección del mismo contrato. Pero la obligación de conservar la cosa que en el Derecho Mercantil adquiere relieves extraordinarios, así como otras consecuencias que se deducen del estudio de su contenido obligacional, hacen que deba considerarse como muy discutible la afirmación de la unilateralidad de este contrato".

"...La redacción del Artículo 2856 y la referencia legal a la constitución de la misma, sobre bienes muebles y enajenables, hace posible en nuestra opinión la concepción unitaria de la prenda. La misma conclusión se establece a la vista del Artículo 606 (derogado) del C. Co., que declara que pueden servir de prenda comercial todos los bienes muebles". (63)

"ELEMENTOS DEL CONTRATO.

a) Elementos Personales.-

(63)... Idem... Págs., 667 y 668

En cuanto a capacidad y a otras circunstancias personales, no hay datos especiales en relación con los demás contratos, la dedicación habitual a la realización de operaciones de prenda (casas de empeño), puede llegar a ser un factor esencial en la calificación del negocio (elemento de la empresa).

La prenda puede constituirse por el propio deudor aun sin consentimiento del deudor (Artículo 2867 del C. Civ. D. F.)..."

b) "...Elementos Reales.-

Todas las obligaciones civiles o mercantiles pueden garantizarse mediante la constitución de una prenda. El Artículo 2856 se refiere a obligaciones en general.

De la propia Ley se deduce que todas las cosas que sean bienes muebles enajenables, podrán darse en prenda, pero no puede darse en prenda la cosa ajena si no hay autorización de su dueño, también pueden darse en prenda bienes fungibles e infungibles.

c) Elementos Formales.-

La prenda debe constar por escrito. Si se otorgan documentos privados se firmarán dos ejemplares, uno para cada contratante.

En materia mercantil sigue siendo necesaria la constancia escrita de la prenda..

d) Perfeccionamiento.-

El Artículo 2856 del C. Civ. D. F., establece las condiciones de perfección del contrato, mediante la entrega de la cosa, la misma conclusión se deduce del Artículo 334 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Contenido Obligacional.-

a) Derechos del acreedor pignoraticio:

1.- Derecho de retener:

Es un principio general en materia de derecho de prenda, que el acreedor pignoraticio tiene derecho de retener la cosa mientras dure el contrato y subsista la obligación principal y ésta se extiende a

todos los accesorios de la cosa y a todos los aumentos de ella...".

"...Si antes del vencimiento de la obligación garantizada los títulos pignorados vencen o son amortizados, el acreedor prendario conservará su importe como prenda (Artículo 343 L. Tít. y Op. Cr.). La extinción de la obligación garantizada, sea por pago, sea por cualquier otra causa legal, extingue el derecho de prenda (Artículo 2891), y por lo tanto, el de retención.

2.- Derecho de enajenación:-

Casos en que procede.-

El acreedor insatisfecho, una vez vencida la obligación, puede proceder a la enajenación de la cosa. Es tan esencial este derecho, que sólo pueden darse en prenda, bienes muebles enajenables (Artículo 2856).

El Artículo 2881 dice: "si el deudor no paga en

el plazo estipulado y no haciéndolo cuando tenga obligación de hacerlo, conforme al Artículo 2080, el acreedor podrá pedir y el Juéz, decretará la venta en pública almoneda de la cosa empeñada, previa citación del deudor que hubiera constituido la prenda...".

"...Se diferencian la disposición civil de la mercantil en el sentido de que en ésta última, debe mandar que se efectúe la enajenación al precio de cotización en bolsa o a falta de éste, por el precio de mercado y por medio de corredor o de dos comerciantes, con establecimiento abierto en la plaza...".

"El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor en sustitución de los bienes o títulos vendidos.

En la Ley de Instituciones de Crédito y en la de Fianzas, vendida la prenda, la Institución acreedo-

ra puede aplicarse el importe obtenido en compensación de su crédito (Artículo III in fine y XII Transitorio), conservando el remanente a disposición del deudor. Excepcionalmente puede procederse a la enajenación de la prenda aún antes del vencimiento". (64)

El deudor puede oponerse a la venta mediante el pago de la cantidad requerida o mejorando la garantía, aumentando los bienes dados en prenda o por medio de la reducción del adeudo.

b) Obligaciones del Acreedor.-

El acreedor tiene obligación de devolver las cosas que se le han dado en prenda cuando se le ha pagado en su totalidad la deuda con los intereses y los gastos de conservación de acuerdo como lo establece el Código Civil en su Artículo 2856, además el acreedor tiene obligación de conservar las cosas como si fueran propias y responderá de los daños que éstas sufran, esta obligación va más allá de la mera conservación de las cosas.

c) Derechos y Obligaciones del Deudor.-

Los derechos del deudor corresponden a las obligaciones del acreedor, así como las obligaciones del deudor corresponden a los derechos del acreedor.

F) CONTRATOS INNOMINADOS.

En cuanto a este tipo de contratos diremos que es una tendencia modernista dentro de la cual los autores se han dividido en cuanto a sus opiniones, puesto que algunos dicen que estos contratos innominados, en la práctica, se deben regir por las disposiciones de aquel contrato que jurídicamente sí tiene nombre (Contratos Nominados), y al cual más se parecen en cuanto a sus características.

Otros autores no aceptan la posición de los anteriores, y establecen que antes de proceder a igualar los contratos, se debe de realizar un estudio completo de éstos y que el legislador, también se debe ocupar de ellos, puesto que la función legislativa no puede quedar al margen de la falta de denominación de algunos contratos, por lo que propo-

nen una serie bastante compleja de reformas a la legislación aplicable, pues algunos códigos datan de hace más de un siglo que fueron expedidos o redactados.

Esta categoría de contratos adquiere importancia y trascendencia en el presente trabajo, puesto que existen algunos autores y personas que dicen que la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad es un contrato de prenda e incluso en la boleta de empeño, así se establece, pero nosotros, derivado del análisis anterior, establecemos que esa denominación no es posible, toda vez que como ya vimos, la prenda es un contrato accesorio o de garantía por lo que no puede celebrarse como operación principal.

También debemos establecer que otros autores y algunas personas consideramos que la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad (empeño), en términos jurídicos, establecemos que se le debe de denominar MUTUO CON INTERES Y ---- GARANTIA PRENDARIA.

En cuanto a la posición de las personas que expre -

san que es un contrato innominado, puesto que tiene características y consecuencias propias, y que además proponen reformas, nosotros establecemos que es respetable su posición, sin embargo, para nosotros es el contrato mencionado en el párrafo anterior.

CAPITULO III

OPERACION PRINCIPAL QUE REALIZA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

A) MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA, CONTRATO QUE CELEBRA LA INSTITUCION.

Ya hemos analizado los antecedentes históricos, en donde encontramos el origen y la evolución del Nacional Monte de Piedad, asimismo hemos pretendido dar brevemente una clasificación y definición de los contratos, encontrándonos en este momento en la posibilidad de definir dentro de cuál o de cuales, de los contratos que conocemos se puede encuadrar la operación que realiza la Institución.

Consideramos que de los elementos que se desprenden al hacer el análisis, como lo haremos, del contrato al que actualmente se le denomina "CONTRATO DE PRENDA", veremos que encuadra dentro de los elementos que nos llevan a la conclusión de que estamos ante la presencia de un contrato cuya denomina-

ción jurídica más exacta decimos que es CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA.

A mayor abundamiento, esta idea que en este momento desarrollamos; ya había sido contemplada por la misma Institución, en cuyos estatutos, que estuvieron vigentes de los años 1975 a 1980, establecía en su Artículo 26 "son atribuciones de la Junta Patronal:

e).- Fijar los tipos de interés para las operaciones de mutuo y en general, los requisitos para todas las operaciones que realice la Institución, según sus finalidades...".
(65)

Lo que acredita que el mismo Nacional Monte de Piedad, ya reconocía anteriormente que su operación era un mutuo con interés, sin embargo, los estatutos de 1981 en el Artículo 42, Fracción I, habla de contratos de prenda.

La inquietud por la que realizamos este trabajo, en sí la esencia de él, nos nace del análisis de los Artículos 2394 y 2395 del Código Civil en el cual se establece que "el

(65)... ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

interés es legal o convencional" y en el artículo 2395 se establece "...pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el Juéz, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente, el interés hasta el tipo legal".

Esto nos llevaría a pensar que pudiese existir un procedimiento en donde los intereses que cobra el Nacional Monte de Piedad, pudiesen ser reducidos en forma equitativa, porque es indudable que todas las personas que a él se acercan, tienen una necesidad imperiosa que los orilla a practicar este contrato..

Esto es, que la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad en la actualidad, es con un interés de hasta el 8% mensual tratándose de alhajas y relojes, que si a este 8% lo multiplicásemos por 14 meses, que son los que en una operación celebrada en la Institución se pagan por un año, estaríamos hablando del 112% anual, que es en exceso desproporcio-

nado con el interés legal que el Artículo nos marca y que es el 9% anual.

Para poder entender esta operación, es necesario primeramente, hablar de la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad como operación principal, después fundamentarla y por último justificarla con la función social que desempeña, dado que sin el análisis de estos elementos, pudiésemos estar ante la presencia de figuras como el agio o la usura.

En el reverso del documento que con motivo de la celebración del contrato nos expide el Nacional Monte de Piedad, encontramos las cláusulas correspondientes y en la que nosotros nos basaremos para realizar la investigación de su naturaleza jurídica y que es la esencia misma de este trabajo.

Sería procedente aclarar por qué en este trabajo se ha mencionado el concepto "Boleta de Empeño" y al transcribir el "Contrato de Prenda", se le denomina "Billete". A este respecto, podría ser prudente observar que en el Diccionario Jurídico Mexicano se le define "Billete - cédula impresa grabada

PRIMER FONDO DE RESERVA.
BUSTRE FUNDADOR

Hacienda Nacional de Piedad
INSTITUCION DE CREDITO FIANCIERA FUNDADA EN 1878

FECHA: VAL:

CANCELADO

PRESTAMO
AVALDO
NOMBRE
REFERENCIAL
DESCRIPCION

TASA DE INTERES

CANCELADO

FECHA DE REMATE:
LAS PRENDAS DESCRITAS GARANTIZAN EL PAGO DEL PRESTAMO
POR LA CANTIDAD DE
ESTE CONTRATO QUE SE SUJETA A LAS CONDICIONES Y USOS GENERALES DEL REVERSO

LIQUIDACION DE REFERENDO	LIQUIDACION DE DESEMPEÑO
CANTIDAD A PAGAR EN EL MES DE	CANTIDAD A PAGAR EN EL MES DE

CANCELADO

EL PLAZO MAXIMO PARA RECOGER SU
NUEVO BILLETE ES DE 72 HORAS

LA PRENDA DEBE RECOGERSE EL
MISMO DIA DE HECHO EL PAGO

ANVERSO DEL BILLETE DONDE SE DETALLAN LAS
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO Y EL MONTO DEL
PRESTAMO.

que representa cantidades de numerario...", "Billete de depósito es el documento expedido por la Nacional Financiera que ampara una cantidad de dinero consignado a ésta para garantizar una obligación". (66)

En ese mismo orden de ideas diremos que "boleto (a) que se usa en México, como billete de teatro, de tren, etc., se usa en los casos de constitución de Prenda, en los Montes de Piedad (boleta de empeño). EN NINGUN CASO SE TRATA DE TITULOS DE CREDITO, PORQUE NO SON COMO LA DEFINICION LEGAL DE ESTOS LO EXIGE "documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna (A. 5ª LGTOC.) y porque no están destinados a circular. El Art. 6ª de la Ley los excluye expresamente de la consideración de títulosvalor". (67)

Por lo anterior, consideramos que si es válido utilizar los conceptos vertidos en el cuerpo del presente trabajo.

(66)... INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS; DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ed. Porrúa, S. A. UNAM., México 1987, Segunda Edición A - CH, Pág., 352.

(67)... Idem... Pág., 355

Reverso del Billete.

CONTRATO DE PRENDA

EL PORTADOR DE ESTE BILLETE Y EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA.-

El presente contrato, se rige por los estatutos y reglamentos de la Institución, con fundamento en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y en el Artículo 2892 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, o su correlativo en la Entidad Federativa correspondiente, en todo en cuanto se refiere a empeño, refrendo, desempeño, venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda.

Este Billete es el único comprobante de la operación realizada entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Prendario, quien será responsable del mal uso que de él se haga. Por ningún motivo se extenderá duplicado del presente Billete.

En los casos de robo o extravío del presente documento, la Institución establecerá los requisitos para el desempeño de la prenda o prendas descritas en el anverso.

SEGUNDA.-

La Institución no se hace responsable de los daños y deterioros que por almacenamiento, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas; tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan en almoneda.

TERCERA.-

En caso de pérdida de la prenda, la Institución pagará al Deudor Prendario, el importe fijado como avalúo menos el préstamo y los intereses. Cuando haya faltantes parciales el pago será proporcional.

En caso de inconformidad del interesado con el avalúo, deberá probar a satisfacción de la Institución, que el valor de su prenda era mayor que el señalado en el Billeto: el documento probatorio de dicho valor servirá de base para

hacer el pago del importe de aquella.

La Institución hará el pago con una prenda similar y en el caso de que no la hubiere, el pago se hará en efectivo, previa entrega del Billeto.

CUARTA.-

El importe del préstamo causará intereses por mes nominal del 9% en Alhajas y Relojes, del 8% en Muebles y Varios y del 6% en Géneros; el mes se contará completo, independientemente del día en que se efectúa el empeño o refrendo.

En operaciones de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), en adelante, se causará el cobro de un 1% mensual sobre la tasa máxima citada en el párrafo anterior, por concepto de gastos y almacenaje.

QUINTA.-

Para el desempeño de la (s) prenda (s), deberá pagarse la cantidad prestada, más los intereses devengados con fecha límite un día hábil antes de la fecha de remate; el término de este plazo se anotará en el anverso del Billeto y en

avisos colocados en lugares visibles de la propia sucursal en donde fue celebrado el Contrato, además de las publicaciones en los calendarios de remate y en los periódicos de mayor circulación.

De no cumplir el Deudor Prendario con lo pactado en esta cláusula, la Institución podrá disponer libremente de ésta (s), para su comercialización, sin que el Deudor Prendario pueda reclamar en contrario.

En el caso de que la prenda no haya sido vendida, el Deudor Prendario, podrá rescatarla, previo acuerdo con la Institución, la que establecerá los requisitos para el rescate.

SEXTA.-

El portador del Billeto tiene derecho a hacer el re-frendo de este Contrato, tres veces como máximo, previa la entrega del presente documento, al pago de intereses vencidos, pactados.

Por ningún motivo se refrendarán las siguientes prenu

- 79 - ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

das: APARATOS QUE FUNCIONAN A BASE DE RESISTENCIA ELECTRICA, APARATOS E INSTRUMENTOS CON CIRCUITO TRANSISTORIZADO, DISCOS, CASSETTES, AMPLIFICADORES DE SONIDO, JUEGOS DE CUBIERTOS PARA MESA QUE ESTEN PLATEADOS O DORADOS, PIEZAS DE MARFIL, JUGUETES ELECTRICOS, BICICLETAS, PINTURAS Y TODOS LOS GENEROS.

SEPTIMA.-

El término de este contrato es de 4 (cuatro) meses, con opción de refrendo o desempeño en el período del quinto mes nominal en el que se llevará a cabo el remate correspondiente. El plazo máximo para refrendar, será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para el remate.

En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

OCTAVA.-

A solicitud del Deudor Prendario podrá adelantarse la venta de la prenda, siempre y cuando la Institución lo autorice.

Una vez realizada la venta, se descontará del importe de la misma, el préstamo, los intereses pactados y el porcentaje sobre venta que sea convenido entre la Institución y el Deudor Prendario.

NOVENA.-

Del importe de la venta de la prenda, la Institución cobrará el préstamo, los intereses devengados, pactados, el 17% de comisión y los gastos de operación que serán del 10%, ambos sobre el precio de venta.

En el remanente que resulte, si lo hubiere, será puesto a disposición del tenedor del Billete a los ocho días calendario, contados a partir de la fecha de venta y contra la entrega del Billete. En el remanente no cobrado en el término de 6 (seis) meses nominales, a partir del mes de venta, quedará a favor de la Institución.

DECIMA.-

Los objetos desempeñados que no sean recogidos por los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes

al desempeño, causarán derecho de Almacenaje a razón del 4% mensual sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlo será de 60 (sesenta) días calendario. Transcurrido el término fijado pasarán a ser propiedad de la Institución.

DECIMA PRIMERA.-

Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el sentido de que cambien su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial del mismo, en cuyo caso, la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción Legal correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.-

Todos los impuestos si los hubiere, serán a cargo del Deudor Prendario.

- - - - -

Este contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor, según oficio 35-3700, el 13 de Noviembre de 1986.

El Nacional Monte de Piedad realiza la operación que constituye la garantía prendaria, que tiene su base legal en el Código Civil para el Distrito Federal, y que en su Artículo 2856, define a la prenda como "un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago". (68)

Esto es, el mismo Contrato actualmente establece que la operación que realiza el Nacional Monte de Piedad es un Contrato de Prenda, el cual se encuentra establecido en el Código Civil, en el numeral 2856, además, que la Institución se registrará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Nacional Monte de Piedad, en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, y que supletoriamente se aplicará el Código Civil en los términos del Artículo 2892 del mismo Código, en lo referente a empeño, refrendo, desempeño, venta o cualquier otra operación que se realice con la prenda, sin embargo, el mismo Código Civil en sus Artículos 2384 y 2393 nos habla del Contrato de Mutuo dentro del cual se puede establecer un interés, el que puede ser el interés legal o el interés convencional, cuando lo fijen las partes, y sin embargo, en la

(68)... CODIGO CIVIL PARA EL D. F.

en la prenda no se puede establecer un interés dada la naturaleza misma del contrato.

Además, de que el mismo capítulo de la prenda del multicitado Código establece que cuando se otorga el Contrato en un documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada una de las partes y también debemos establecer que en el mismo capítulo se establece que los cuidados que se deben de tener con las cosas dadas en prenda para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, van más allá de la mera conservación de la cosa, y sin embargo, el Nacional Monte de Piedad no se responsabiliza por el daño o perjuicio que recibían los objetos dados en prenda.

De la primera cláusula del Contrato es de donde, por las diferentes Leyes a las que hace referencia, es que en primera instancia, nos surge la duda y el interés por el análisis ya que ésta misma, consideramos, es en términos jurídicos y de acuerdo al Código Civil en su denominación, errónea.

Ahora bien, en cuanto a la segunda cláusula, podemos

establecer que la Institución cae en una situación al margen de la Ley, dado que al principio de la redacción de esta segunda cláusula, claramente manifiesta que no se hará responsable de los daños y deterioros que por almacenamiento sufran las cosas dadas en prenda, siendo que sí existe una obligación de la persona que almacene objetos.

Posteriormente, y dentro de la misma segunda cláusula, se establece que en caso fortuito o de fuerza mayor, la Institución no se hará responsable y en este particular, de acuerdo a lo establecido por el multicitado Código y en base a los Principios Generales de Derecho, podemos establecer que nadie está obligado a lo imposible y para finalizar esta cláusula, se establece que la Institución tampoco se hará responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se vendan o rematen en almoneda.

Ahora bien, en cuanto a esto, podemos establecer que la Institución al no requerir al momento de la celebración del Contrato, un documento en el cual se pruebe la propiedad del objeto, éste tampoco se puede obligar al saneamiento.

to en caso de evicción, ya que además hay que recordar que la Institución realiza este tipo de contrato con características peculiares, pues su objetivo o razón, es de carácter puramente altruista y supone que las personas que a él recurren, lo hacen en un momento de necesidad, ante la cual no se piensa en incurrir en un acto en el que se pueda determinar una responsabilidad de orden penal, dado que se está disponiendo libremente de un objeto del que se carece de su propiedad.

Dentro de la tercera cláusula del Contrato, encontramos que se refiere a las condiciones a las que se sujetarán tanto el Deudor Prendario como la Institución, y podemos establecer que aunque en el Contrato se establezca que es prenda, de la redacción de la cláusula y en términos del Código Civil, especialmente en base en sus Artículos 2388 y 2389 en los que se está haciendo referencia al Contrato de Mutuo, dado que expresamente dice que de no ser posible restituir en género el valor que la cosa tenía, se satisfará pagando el valor que la cosa tenía al momento de realizar el Contrato, a juicio de peritos, y si el préstamo consistía en dinero, el deudor pagará devolviendo una cantidad igual a la recibida, características

éstas, que son del mutuo y dado que se establecen intereses, consideramos que en el caso concreto se celebra EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA, dado que en caso de que no se cumpla con lo establecido para el refrendo, la Institución se podrá adjudicar el objeto dado en prenda.

Sin embargo, a ésto nos referiremos cuando hablemos de la cláusula correspondiente.

La cuarta cláusula del Contrato, consideramos que es, para efectos de nuestro análisis, la que adquiere un interés trascendental dado que si bien, por un lado, es donde se estipulan los diversos intereses que se cobrarán por los objetos dados en prenda y que como ya habíamos dicho, no se puede cobrar interés en el Contrato de Prenda, pero sí en el Contrato de Mutuo, es que adquiere la importancia mencionada.

Asimismo, consideramos que es una cláusula de singular importancia, dado que es en ésta, en donde el Nacional Monte de Piedad encuentra su justificación y su fundamentación para el cobro del interés exagerado que cobra, ya que ade

más el interés será cobrado por mes nominal, hecho que ya explicamos al hacer el comentario al inicio de este capítulo.

El Artículo 2393 del Código Civil, establece que está permitido que las partes estipulen intereses por el mutuo, éste puede consistir en dinero o en género y tratándose del interés legal, será el 9% anual y el Monte de Piedad lo cobra por mes nominal tratándose de Alhajas y Relojes, del 8% en Muebles y Varios y del 6%, en Géneros y si multiplicamos este 9% por catorce meses, que son los que en una operación celebrada en la Institución se pagan por un año, estaríamos hablando de un 126% anual, que es en exceso elevado al interés legal, como lo establece el Código Civil en el Artículo 2395, y en el capítulo que se refiere a la prenda, no se habla de la estipulación de ningún tipo de interés, ni legal ni convencional, en la celebración de ese Contrato.

En otro orden de ideas, en lo que se refiere al motivo por el cual la Institución cobra de esa manera y ese tipo de intereses, se considera que es por la función social y asistencial que realiza, es decir, las aportaciones que de acuerdo

con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y a los Estatutos del Nacional Monte de Piedad tiene que realizar, dado que como ya mencionamos anteriormente, la Institución, además del empeño que es la operación principal que realiza, tiene otra serie muy compleja de actividades tales como casas hogar, asilos para ancianos, auxilio a pequeños o a medianos comerciantes o artesanos, que en términos del Código de Comercio podríamos denominar como de Comisión Mercantil y que en algún tiempo la Institución daba desayunos a las personas necesitadas que acudían a él.

Los fondos para la manutención de todo ese complejo de actividades, se obtienen de los intereses que se cobran y de los remanentes no cobrados por el Deudor Prendario cuando éste no ha querido o no ha podido realizar el refrendo.

De la cláusula quinta, podemos establecer que el Nacional Monte de Piedad se refiere al Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, toda vez que establece que de la (s) prenda (s) empeñada (s), para su desempeño, el Deudor Prendario deberá pagar la cantidad prestada, más los intere -

ses devengados con fecha límite de un día hábil antes de la fecha del remate.

Por la forma en la que el Nacional Monte de Piedad hace el computo de los meses que se contarán por mes nominal, y a diferencia de los préstamos que realizan las Instituciones de Crédito, podemos establecer que la Institución, de acuerdo con lo establecido, puede considerarse que realiza funciones de agio o usura, pero que por la serie de actividades de orden económico y social que realiza y por el fin por el que fue creado, se salva de incurrir en lo dicho.

La fracción sexta se refiere o nos habla de la novación del Contrato que se celebró con la Institución, pero que aquí en la Institución se le da el nombre de refrendo, el cual se podrá realizar como máximo tres veces y previa la entrega de la boleta de empeño, pero que en este caso se hará con el pago de intereses que como ya anteriormente habíamos dicho, el interés que se cobra es el equivalente a catorce meses.

En cuanto al segundo párrafo de esta cláusula, encontramos que se habla exclusivamente de la Garantía Prendaria, con lo que el deudor está garantizando la operación principal (Mutuo con Interés), pero al respecto encontramos que la Institución se refiere a aquellos bienes u objetos que no podrán bajo ningún motivo refrendarse o bien, no podrá celebrarse la novación del contrato, dado que esta lista de bienes, podemos decir, por el simple transcurso del tiempo y aun que son bienes no fungibles, el Nacional Monte de Fiedad no acepta la novación dado que por los cuidados que se debe de tener, para la Institución representaría un elevado egreso. Por lo tanto, en este caso no podría entonces atender las actividades ya mencionadas anteriormente.

La cláusula séptima, podemos establecer, está hablando del Mutuo con Interés de acuerdo con el Código Civil vigente y del término del Contrato, al cabo del cual el Deudor Prendario puede optar, ya sea por la novación (refrendo) del Contrato o bien, por el desempeño en el período del quinto mes nominal en el cual se llevará a cabo el remate correspondiente, ésto es, en este particular nos damos cuenta de

que como ya dijimos en la cuarta cláusula, la Institución podría por la forma en la que hace el cómputo, caer en las figuras de agio o usura y que, sin embargo, por la función social y asistencial que realiza y por los diversos ordenamientos que la rigen, podemos establecer claramente que no es así, dado que el fin por el que fue creada es totalmente distinto.

Sin embargo, debemos hacer mención a que por la forma de cobrar los intereses, se denota que el Nacional Monte de Piedad, abusa de las personas que a él acuden dado que además de que los intereses los cobra por mes nominal, también reduce el término para realizar la operación a la que expresamente esta cláusula (séptima) se refiere y que el multicitado Código, establece que cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado de la necesidad, inexperiencia o ignorancia del deudor, a solicitud de éste, el Jué, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso, podrá reducir el interés hasta el tipo legal.

Además, en el párrafo final se establece que el último día hábil de cada mes, no habrá operaciones de refrendo,

con lo cual una vez más, vemos que se reduce el término para realizar esta operación.

En relación con la octava cláusula, podemos establecer que el multicitado Código en su capítulo de prenda, establece la autorización para la enajenación del objeto u objetos dados en prenda, aún con anterioridad al término del Contrato y también regula lo referente a lo que se debe dar al Deudor Prendario por el concepto de préstamo, intereses y demás y al respecto, los Estatutos del Nacional Monte de Piedad establecen el procedimiento a seguir en el supuesto de que se llegue a realizar o tenga verificativo la almoneda pública, cuando el Deudor Prendario no haya desempeñado el objeto o bien, no haya hecho el refrendo correspondiente.

En las cláusulas novena y décima, el Nacional Monte de Piedad se refiere en forma más amplia al procedimiento al que se sujeta el Deudor Prendario, para realizar el desempeño.

La fracción décima primera es clara en su contenido, toda vez que de su redacción se desprende, que para la seguridad

dad del Deudor Prendario y de la propia Institución, no se acepta la alteración del documento que acredita que se ha realizado la operación de empeño.

En la décima segunda cláusula, así como en la anotación final en la que se establece que el Contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor, se ve claramente la lesión y el abuso que hace indebidamente la Institución de la gente que a ella recurre, y que contraviene el ideal por la cual fue creada por su fundador, el Señor Don Pedro Romero de Terreros y que sin embargo, por la función social y asistencial que ésta realiza, se trata de justificar.

B) CONTRATO DE COMISION CON ARTESANOS.

Desde que se fundó el Nacional Monte de Piedad, ha sido su principal objetivo el que las personas o las clases necesitadas encuentren en él, fondos para satisfacer sus necesidades, motivo por el cual se ha venido modificando para adaptarse a las circunstancias de cada época.

Es por ésto, que la Institución creó el Departamento de Servicios Sociales, lo que favoreció el desarrollo del Programa Asistencial que el Nacional Monte de Piedad realiza, pues marca las directrices que se deben de seguir.

Uno de los programas así implementados, es el de refaccionar al pequeño y mediano artesano, ya que así éstos, por una parte, se evitan los trámites bancarios y por la otra, encuentran la manera de obtener el dinero suficiente para sostener sus actividades y en su caso, hacer crecer sus talleres; a este programa se le denomina dentro de la Institución como AYUDA Y REFACCIONAMIENTO, mediante el sistema de ANTICIPADO.

Esto es, el Nacional Monte de Piedad a los artesanos que a él acuden, les hace un préstamo a cuenta del valor del objeto y al ser éste vendido, descuenta la cantidad que prestó, así como los intereses que se hayan generado, pero el artesano recibe como demasía el resto del dinero.

En términos jurídicos, a esta operación que realiza el Nacional Monte de Piedad y que podríamos considerar co

mo sui géneris, dado que adquiere características y modalidades propias, pues se basan en el objeto por el cual fue creada la Institución, se le conoce con el nombre de COMISION --- MERCANTIL, Contrato que ya fue analizado y que nosotros explicaremos con sus variantes en el capítulo de la función social que realiza la Institución, toda vez que dentro de la misma está considerada de tal forma y no como parte u operación sustantiva.

C) FUNDAMENTO LEGAL.

Sin lugar a dudas, este es un tema que requiere de un análisis más completo, en el cual se deben de tomar en cuenta otros elementos, puesto que al ser materia del Derecho Administrativo, implica una serie de factores que se deben considerar, pero que sin embargo, nosotros haremos un breve pero serio análisis de cual debe de ser su encuadramiento jurídico como Institución.

Consideramos que la confusión se desprende del Artículo 46, Fracción C, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal que al tenor dice:

"Artículo 46.- Dentro de la Administración Pública Paraestatal, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las Instituciones Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las Sociedades Nacionales de Crédito y las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, aquellas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Organo de Gobierno, designar al Presidente, al Director, al Gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuer-

dos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Organó de Gobierno equivalente". (69)

Sin embargo, nosotros consideramos que el Nacional Monte de Piedad, no forma parte de la Administración Pública Paraestatal y lo fundamentamos en el Artículo 9^a, 2do. párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada que señala:

Artículo 9^a,

Segundo Párrafo.- "El Estado no puede en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, ocupar los bienes que pertenecen a las Instituciones de Asistencia Privada, ni celebrar respecto de esos bienes, Contrato alguno substituyéndose a los Patronatos de las mismas Instituciones. La contravención de es-

te precepto por el Gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las Instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos". (70)

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada, le reconoce al Nacional Monte de Piedad, personalidad jurídica y capacidad para la realización de sus fines en su Artículo 2º.

De acuerdo con esta Ley, el Nacional Monte de Piedad, está considerado como fundación, pues se trata de una persona moral constituida mediante la afectación de bienes de propiedad privada, dirigidos a la realización de actos de asistencia social, pero sin el propósito de lucro (Artículo 4a).

(70)... LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

En el Artículo 7º es considerada como de utilidad pública, por lo que lo exceptúa del pago de impuestos, derechos o aprovechamientos que establezcan las Leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expedidos de la Institución; así como de los impuestos federales, cuando las Leyes de Aplicación Federal lo determinen.

Las Instituciones de Asistencia Privada no están exentas del pago de impuestos locales, cuando las Leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no que den exentos de ellos Instituciones consideradas como de Asistencia Privada, aún cuando las Leyes Especiales las eximan del pago de contribuciones.

Además, en los Estatutos que rigen al Nacional Monte de Piedad, tanto en los de 1975, como en los de 1981, se establece que, "es una Institución de Asistencia Privada con personalidad jurídica y patrimonio propio", (71) que se rige por las Leyes sobre la materia y por sus Estatutos, los que establecen las directrices que deberá regir la administración

(71)... ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

y el funcionamiento propio, señalando además, que es de carácter permanente y con el objeto de prestar servicios sociales a través de las operaciones autorizadas para su sostenimiento.

En el Artículo 21 de los Estatutos del Nacional Monte de Piedad de 1981, se establece que una de las atribuciones del Patronato será la de nombrar al Director General y el Artículo 8^a, establece que el Patronato es el Organó Supremo de la Institución y que además, la representará legalmente.

En relación a la operación principal que realiza la Institución y que es el Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, lo encontramos en el Artículo 2384 del Código Civil que nos define al Mutuo; el Artículo 2393, el cual nos habla de que el Mutuo puede ser con interés simple y el Artículo 2394, que establece que el interés podrá ser legal o convencional; el Artículo 2856, que nos habla de la prenda y el Artículo 2892, que es la esencia a través del cual se desprende el presente trabajo.

En lo que respecta al Contrato de Comisión Mercan -

til que celebra la Institución con los artesanos, encontramos su fundamento legal en el Código de Comercio, Artículos 273, que define a este Contrato; el Artículo 275, que habla de la aceptación; 276, 280, 286 y 287 que se refieren a la forma en la que el comisionista deberá desempeñar el encargo.

Al Contrato de Comisión Mercantil, dentro de la Institución se le conoce con el nombre de ANTICIPADO.

CAPITULO IV

LA BOLETA DE EMPENO COMO DOCUMENTO LEGAL

La boleta de empeño es el documento que el Nacional Monte de Piedad expide por la celebración de las operaciones con él efectuadas, ya sea el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, o el Contrato de Comisión Mercantil que celebra con los artesanos, además, que es el medio para demostrar la relación jurídica que se establece entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Pignoraticio o entre la Institución y el artesano y, puesto que existe confusión en cuanto a su naturaleza jurídica, es que realizamos esta investigación, para darle su encuadramiento y ubicación exacta dentro del ámbito jurídico.

A) CONCEPTO Y CLASIFICACIONES DE DOCUMENTO.

En la naturaleza del ser humano y debido al complejo y vasto mundo en el que vivimos, una tendencia natural de éste es la de definir o conceptualizar y la de clasificar a

todas las cosas que nos rodean, ésto, para una más rápida identificación de las mismas cosas.

Así pues, el Derecho es una de las áreas que dada su trascendencia e influencia sobre la naturaleza del hombre, no puede estar desvinculado de esta tendencia, ya que dentro del mundo jurídico es de mucha importancia el saber no sólo el tipo de acto o hecho jurídico que se esté realizando, sino además, qué tipo de documento es aquel que va a servir para comprobar la existencia o realización de ese hecho o acto, además de que también es importante el concepto o definición que se le vaya a dar a ese documento, de acuerdo a los diferentes aspectos o manifestaciones que se han tomado en cuenta para darles su denominación.

Existe pluralidad de definiciones de la palabra documento y también de su clasificación, por lo que procederemos a dar únicamente dos conceptos.

*DOCUMENTO.- Representación material idónea, para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico

co (acontecimiento de la vida independiente de la voluntad humana, contrato, testamento, sentencia, etc.), susceptible de servir, en caso necesario, como elemento probatorio". (72)

"DOCUMENTO.- (Del latín Documentum). Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.

Para el Derecho.- Todo escrito público o privado en que se hace constar alguna cosa". (73)

De esta última definición podemos desprender lo que podríamos considerar como la primera clasificación de documentos; que vienen a ser los documentos privados y los documentos públicos y, que de acuerdo con el maestro Rafael De Pina Vara, los podemos definir como:

"DOCUMENTO PRIVADO.- Documento escrito extendido por particulares sin la intervención de funcionario público o de persona autorizada para ----

(72)... DE PINA, RAFAEL/ DE PINA VARA, RAFAEL.

"Diccionario de Derecho"

Editorial Porrúa, México 1985, Pág., 239

(73)... ENCICLOPEDIA SALVAT, T. IV

Salvat Editores. Pág.. 1103

ejercer la fe pública.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Artículo 334), califica como privados a los vales, pagarés, libros de cuenta, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden, y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

DOCUMENTO PUBLICO.- Documento escrito otorgado por autoridad o por funcionario público o por persona investida del ejercicio de la fe pública dentro del ámbito de su competencia y en forma legal". (74)

En el Artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se establece cuales son aquellos documentos públicos.

Ahora bien, ya hemos mencionado que en cuanto a las clasificaciones se refiere, existe una amplia gama de ellas, según el objeto que se estudie, toda vez que cada autor y lo

que es más, cada persona da la suya propia, pues son distintos los elementos que se toman en cuenta para dar una determinada clasificación.

Dentro de las investigaciones que hemos llevado a cabo, para la realización del presente trabajo, hemos visto que existen clasificaciones semejantes entre sí, pero consideramos que existe una clasificación que sí incluye a todos los documentos y que además no es repetitiva de otra, la cual señala que existen tres tipos de documentos:

- 1) DOCUMENTOS PROBATORIOS.- Que realizan una función de demostrar de manera gráfica, la existencia de alguna relación jurídica.

- 2) DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.- Que son todos aquellos indispensables para el nacimiento de un derecho, ésto es, cuando la Ley considera que es indispensable para que exista determinado derecho.

3) DOCUMENTOS DISPOSITIVOS.- Son documentos dispositivos en cuanto la redacción de aquellos es esencial para la existencia del derecho y tienen la característica de que el derecho vincula su suerte a la del documento

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 5ª, acepta que los títulos de crédito pueden encuadrarse en esta clasificación.

B) TITULOS DE CREDITO.

La Ley Mexicana (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), en el Artículo 5ª los define, inspirándose en Vivante, como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna", (75) sólo que en nuestra Ley se omitió la palabra autónomo con la que Vivante califica el derecho literal incorporado en el mismo título, ya que se encuentra implícito en la construcción del título.

(75)... CERVANTES AHUMADA, RAUL

"Títulos y Operaciones de Crédito"
Ed. Herrero, México 1984, Pág., 9

De la definición antes citada, podemos establecer que las principales características de los títulos de crédito son:

Incorporación

Legitimación

Literalidad

Autonomía

- 1) INCORPORACION: Todo título de crédito lleva incorporado un derecho, el cual va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento.

- 2) LEGITIMACION: Esta, es consecuencia de la incorporación "para ejercitar el derecho es necesario "legitimarse", exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facul -

tad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que an él se consigna.

En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el deudor obligado, en el título de crédito, cumpla su obligación y por tanto se libere de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento..."

"El deudor se legitima a su vez, en el aspecto pasivo, al pagar a quien aparece activamente legitimado". (76)

3) LITERALIDAD: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 5ª, se refiere a "derecho literal", de ésto se desprende que el derecho y la obligación se encuentran contenidas en un título de crédito, están determinados estrictamente en el texto literal del documento.

(76)... Idem... Pág., 10 y 11

- 4) AUTONOMIA: El derecho incorporado en un título de crédito es autónomo, ya que cuando el título es transmido, éste atribuye a su nuevo tenedor un derecho propio e independiente, esto es, el deudor no puede oponerle al nuevo tenedor, las excepciones personales que podría haber utilizado en contra del tenedor anterior.

Existen documentos que no están destinados a circular y que únicamente, desempeñan la función de identificar a quien tenga derecho a exigir la prestación que en ellos consta (boletos, contraseñas, billetes de lotería, etc.), a los cuales, la doctrina ha denominado (TITULOS IMPROPIOS), los cuales no son títulos de crédito, por lo tanto, no les son aplicables lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según lo establece el Artículo 6º de la citada Ley.

Ya que hemos definido lo que son los títulos de crédito y analizado sus características, consideramos conveniente y necesario para un mejor entendimiento del problema planteado, dar una clasificación de los mismos.

La doctrina para hacer la clasificación de los títulos de crédito, ha atendido variados criterios como pueden ser, el carácter del emisor, su forma de emisión, también ha tomado en cuenta la forma de circulación y el derecho que éstos incorporan.

De una manera enunciativa y no limitativa, de estos criterios podemos señalar:

PUBLICOS Y PRIVADOS.-

Se les llama títulos de crédito privados a aquellos títulos que son emitidos por los particulares (ejemplo: letra de cambio, pagaré), y títulos de crédito públicos, a los que son emitidos por el Estado o por alguna Institución dependiente del mismo (ejemplo: petrobonos).

La mayoría hace esta distinción, aunque en realidad no exista base para este criterio, "pues los títulos tienen la misma naturaleza, cualquiera que sea su creador". (77)

(77)... Idem... Pág., 32

NOMINADOS E INNOMINADOS.-

Este criterio de clasificación atiende a la Ley que los rige. Cervantes Ahumada dice que "son títulos nominados o típicos, los que se encuentran reglamentados en forma expresa en la Ley (pagaré, cheque, etc.) y son innominados, aquellos que sin tener una reglamentación legal expresa, han sido consagrados por los usos mercantiles". (78)

PRINCIPALES Y ACCESORIOS.-

Son títulos de crédito principales, aquellos que no requieren de ningún otro para existir. Son títulos accesorios, aquellos que dependen de un título principal (acciones y cupones a ellos adheridos respectivamente).

COMPLETOS E INCOMPLETOS.-

Este criterio se basa en la eficacia procesal de los títulos de crédito.

Se les llama títulos de crédito completos, porque no necesitan referirse a otro documento o acto, sino que el derecho a ellos incorporado, se desprende del texto del documento, basta exhibirlos para que se pueda ejercitar la acción consignada (ejemplo: cheque, letra de cambio, etc.).

Son títulos de crédito incompletos, aquellos en los que para conocer completamente el derecho incorporado tenemos que recurrir a otro documento (ejemplo: los cupones de las acciones).

NOMINATIVOS, A LA ORDEN Y AL PORTADOR.-

Este criterio se refiere a su forma de circulación; aquí encontramos una diferencia, toda vez que la Ley los clasifica en: títulos nominativos y al portador, sin embargo, atendiendo a su construcción legal, podemos establecer tres categorías (nominativos, a la orden y al portador), establecidas por la doctrina, pero que la Ley también acepta.

Nominativos: Son títulos nominativos porque desig -

nan a una persona como titular y se necesita el endoso de éste, para poder ser transmitido, siendo necesaria la cooperación del obligado, quien debe llevar un registro de los títulos que se han emitido, pues el emitente únicamente reconocerá como titular a quien así aparezca, tanto en el título, como en los registros que lleve el emisor.

A la orden: "Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento". (79)

Al portador: Son títulos al portador los que se pueden transmitir cambiariamente por la simple tradición y la tenencia del mismo, legítima al poseedor.

El Artículo 69 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece: "son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula AL PORTADOR". (80)

Anteriormente esta clase de títulos, sí deberían de contener dicha cláusula.

INDIVIDUALES Y SERIALES.-

Este criterio se establece en base a la forma de creación de los títulos de crédito.

A los títulos de crédito individuales, también se les llama singulares y son llamados de tal forma, pues se crea uno solo en cada acto de emisión (ejemplo: letra de cambio) y se clasifican en seriales, aquellos que como su mismo nombre lo indica, son creados en serie (ejemplo: acciones, obligaciones de una sociedad anónima).

(80)... CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

SIMPLES Y COMPLEJOS.-

A aquellos títulos de crédito que representan a una sola prestación, se les llama simples. Complejos, a aquellos que representan diversos derechos (ejemplo: letra de cambio y acciones de una sociedad anónima respectivamente).

DE CREDITO Y DE PAGO.-

Al referirnos a un título de crédito, hablamos de aquellos títulos que representan una operación de crédito (ejemplo: pagaré) y al hablar de aquellos títulos de pago, nos referimos a aquellos que son "medios aptos para realizar pagos", (ejemplo: el cheque). (81)

ABSTRACTOS Y CAUSALES.-

Esta clasificación se refiere a "los efectos de la causa del título sobre la vida del mismo título". (82)

Cuando se crea un título de crédito, la causa puede

(81)... DE PINA VARA, RAFAEL

"Derecho Civil Mexicano"

Ed. Porrúa, México 1978, Pág.,

(82)... CERVANTES AHUMADA, RAUL. Op. Cit., Pág., 30

o no seguir vinculada al título y por lo tanto, podrá producir o no efectos sobre la vida del título.

Son títulos causales, aquellos en los cuales la causa sigue vinculada a ellos (ejemplo: acciones y obligaciones de una sociedad anónima).

Son títulos abstractos, aquellos en los que la causa se desvincula de ellos y ya no tiene influencia sobre los efectos del título (ejemplo: letra de cambio).

DE CREDITO, DE PARTICIPACION Y REPRESENTATIVOS.-

Son en estricto sentido títulos de crédito "aquellos que consignan un derecho a prestaciones en dinero (ejemplo: letra de cambio, pagaré)". (83)

Los títulos de participación son aquellos que representan diversos derechos.

Los títulos representativos "... son aquellos cuyo

(83)... DE PINA VARA, RAFAEL. Op. Cit., Pág.,

objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por ésto se dice, que representan a las mercancías". (84)

C) NATURALEZA JURIDICA DE LA BOLETA DE EMPENO.

Una vez que hemos hecho la investigación anterior, consideramos que estamos en la posibilidad de establecer cual es la naturaleza jurídica de la boleta de empeño, documento que expide el Nacional Monte de Piedad por la operación con él efectuada.

Es innegable que es un DOCUMENTO, pues como ya establecimos anteriormente, por este concepto se entiende cual --- quier representación material en la que consta una relación jurídica.

Ahora bien, es necesario establecer que tipo de documento es, y nosotros consideramos que es un DOCUMENTO PRIVADO, toda vez que ya en la parte correspondiente hablamos del tipo de Institución que es el Nacional Monte de Piedad y esta-

(84)... Idem... Pág.,

blecimos que es sin lugar a dudas, una Institución de Asistencia Privada, por lo que no forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

De acuerdo a las características propias del documento podemos señalar que ES UN DOCUMENTO PRIVADO, PROBATORIO Y CONSTITUTIVO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA, en lo referente a la OPERACION PRINCIPAL que la Institución realiza y que comúnmente se le conoce como empeño.

También establecemos que ES UN DOCUMENTO PRIVADO, PROBATORIO, CONSTITUTIVO Y DISPOSITIVO en lo referente al CONTRATO QUE CELEBRA CON LOS ARTESANOS.

Para concluir diremos, que la boleta de empeño NO ES UN TITULO DE CREDITO, por las siguientes razones:

- Es un documento que no está destinado a circular.
- La primera cláusula de este documento, claramente dice que es UN CONTRATO y señala las partes que en él intervienen, así como las condiciones a las que se sujetan.

Si tomamos como base de nuestra reflexión, las características que conforme a derecho tienen los títulos de crédito, podemos entonces establecer:

INCORPORACION.-

Es cierto que el documento en cuestión incorpora un derecho, para ejercitarlo es necesario --- exhibir el documento, sin embargo, hay que aclarar que en este caso; la boleta de empeño se refiere a un derecho real (poder de una persona sobre una cosa y que es oponible a terceros), y no a un derecho de crédito (relación jurídica que une a dos o más personas, unas acreedoras y otras deudoras, por la cual las primeras pueden exigir a las segundas una prestación de dar, hacer o no hacer).

LEGITIMACION.-

Toda vez que es un documento que no está destinado a circular, no podemos hablar de legitimación, pues si bien es cierto que en la práctica hay personas que se dedican a comprar la boleta de

empeño, nosotros establecemos que ésto es un vicio, pues como se desprende de la boleta, es un documento nominativo y no al portador, no cabiendo la posibilidad del mismo. A mayor abundamiento, dentro de la Institución se establece un procedimiento especial que permite la emisión de un billete supletorio, para efecto de desempeñar inmediatamente, previos los requisitos que la Institución marca, en casos de robo o extravío del documento original.

LITERALIDAD.-

Estamos de acuerdo en que este elemento lo encontramos en la boleta de empeño, sin embargo, como ya dijimos anteriormente, estamos hablando de un derecho real y no de un derecho de crédito, y en este caso, la literalidad la ubicamos en relación al Artículo 7^a de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establece que las partes se van a someter a lo que expresamente pactaron.

AUTONOMIA.-

Es una característica esencial de los títulos de crédito y que no contiene el documento que analizamos, y recordaremos lo que por autonomía se debe entender "el derecho que cada titular suscesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados...". (85)

La boleta que la Institución expide no tiene esta característica, toda vez que:

- 1.- Se trata de un contrato y no de un título de crédito.
- 2.- Es un documento probatorio del contrato celebrado, que es susceptible de ser cambiado por algún otro medio de prueba. (Cláusula primera del contrato en cuestión).
- 3.- Tratándose de que es la contraseña para desempeñar el bien dejado en garantía, bien podríamos considerarlo como comprobante del contrato accesorio, elemento

que impide generar derechos autónomos, dado que como ha quedado demostrado en el cuerpo de este trabajo, los contratos accesorios están en íntima relación con el contrato principal que los crea y fenece con él mismo.

CAPITULO V

FUNCION SOCIAL DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

En sus más de doscientos años de vida, el Nacional Monte de Piedad ha experimentado diversos cambios de acuerdo a las diferentes épocas que ha vivido nuestro país, y a las que de una u otra manera se ha adaptado. Estos cambios han ido encaminados al beneficio de la sociedad.

Es por ello, y también de acuerdo al propósito que tuvo su fundador, que la Institución creó una serie de servi cios sociales, pues mucha gente que a ella acude necesita atención asistencial y social, ya que como mencionamos anteriormente, a la Institución no sólo acuden personas a empeñar sus pertenencias, sino que también las hay que necesitan de la ayuda que el Nacional Monte de Piedad ofrece y quienes por diversas razones, no quieren o no pueden recurrir a las ventanillas a realizar la operación de empeño, que como ya analizamos, denominarla Contrato de Prenda es un error jurídico, toda vez que las características del mismo, nos llevan

a denominarlo CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA.

Durante varios años, el Nacional Monte de Piedad acostumbró proporcionar algunos servicios asistenciales, pero éstos cada día eran insuficientes para la cantidad de personas que recurrían solicitando ese beneficio. Día con día, se iba incrementando el número de personas que acudían a la Institución, razón por la cual, estos servicios, que iremos explicando por separado más adelante, pasaron durante varios años casi inadvertidos.

A) INTERNADO.

Con el correr de los años, el propósito y el espíritu altruista del Conde Pedro Romero de Terreros, fue secundado por varias personas, una de ellas, el Señor Agustín García Conde, el cual figura entre las más importantes e influyentes en la vida capitalina en los años del México post-revolucionario.

Fue el Señor García Conde un seguidor de las ideas de Don Pedro Romero de Terreros, en cuanto a ayudar a los necesitados, lo cual había de hacer con lo que había reunido durante sus años de trabajo.

García Conde, después de una reflexión seria, decidió que el camino para canalizar su obra de beneficencia sería el de la educación, dado que por aquellos años, en la Ciudad de México había varias decenas de niñas que sin ningún destino vagaban por las calles, además de que no tenían medios para sobresalir, ya que inclusive varias de ellas, por no decir que en su totalidad, eran niñas que no tenían un hogar; fue así como el Señor García Conde se decidió a crear un colegio que albergara a estas niñas y les diera los medios y la educación necesaria para que éstas pudieran dejar la pobreza y la ignorancia en el pasado, este Colegio y Fundación llevan su nombre.

Don Agustín sintió la necesidad de prolongar su obra y cuando dictó su testamento, dispuso que tanto el Plantel, como la Fundación, continuaran sus funciones bajo la

guía de una Institución que fuera capaz de continuar, y de ser posible, ampliar la tarea que él se había propuesto y que era la de educar a las niñas pobres de México y escogió para tal cometido, al Nacional Monte de Piedad, motivo por el cual el Colegio "Agustín García Conde", pasó a formar parte del patrimonio de la Institución.

"El 12 de Abril de 1945, la H. Junta de Asistencia Privada, acordó que, de conformidad con el Artículo 134 de la Ley de Asistencia Privada, los remanentes de la Fundación Colegio "Agustín García Conde", pasarán a formar parte del Nacional Monte de Piedad". (86)

Dentro de las obras sociales que realiza el Nacional Monte de Piedad, es ésta una de las más importantes; toda vez que ha ido creciendo y actualmente, además de la primaria se imparten la Secundaria Técnica, la Carrera de Trabajo Social y la de Comercio; algunos de sus maestros son las mismas niñas que egresaron hace años y ahora, señoritas o señoras, corresponden a la Institución que en algo las ayudó.

Actualmente, el Colegio es mixto, el único requisito para ser aceptado (a), dentro del Colegio, es que realmente necesiten este beneficio; reciben alimentación, vestido, atención médica y asistencial, además de lo relativo a su educación.

Ha sido cuidadosamente calculada, la preparación de estos alumnos en todos y cada uno de sus grados, lo que ha dado como resultado que la escuela sea, dentro de las de su categoría, una de las mejores en la Ciudad de México, al grado que las egresadas de la Escuela de Trabajo Social cuentan con plazas seguras, ya sea dentro de algunas dependencias oficiales o en empresas privadas.

Pero no sólo en esta Escuela se cuida el aspecto educacional de los alumnos, sino también otros aspectos necesarios para cuando éstos ocupen un lugar extramuros de la Escuela como son: la disciplina, la responsabilidad y la colaboración. Es conveniente recordar, que el motivo por el que se creó y posteriormente fue aceptada esta Escuela dentro del patrimonio del Nacional Monte de Piedad, y se pone mucho inte

rés en este aspecto, es el desinterés, el afecto y el cariño para la gente que los rodea, esto es, se les enseña a los alumnos a que deben de ayudar con el sólo interés de servir sin recibir, dar sin esperar, ya que la humanidad necesita de todos para lograr esa convivencia que siempre se ha deseado y que nunca, por variadas razones, ha sido obtenida.

A los alumnos se les tienen encomendadas algunas tareas, como es el caso de los alumnos de primaria, que tienen a su cuidado el arreglo de su persona y de su ropa.

"En el aspecto cultural, aparte de visitas a centros de interés histórico y artístico de la Ciudad, los alumnos del García Conde han ganado concursos de oratoria, tienen galardones en Rondas Infantiles y en la "Ruta Hidalgo". El coro de la Escuela está formado por más de 150 voces, y la estudiantina ha concursado con magníficos resultados, en palestras nacionales"...(87)

B) CASA DE REPOSO.

Fue el Ingeniero Juan A. Mateos Portillo un eminente sabio mexicano, precursor del establecimiento de la carrera en la especialidad en Mecánica de Suelos, planificador y constructor de la primera red de agua potable y de drenaje en la Ciudad de México.

La historia de la fundación de la Casa de Reposo Mateos Portillo, se inicia con la muerte de este Señor, cuya voluntad fue, que sus bienes se destinaran a una obra que aliviara la soledad de muchos ancianos, para que al menos en algunos casos, sus últimos años transcurrieran en medio de atenciones y de confort; para que no tuviera desviaciones su voluntad, fue el propio Licenciado Adolfo López Mateos, quien quedó en posesión de la herencia para aplicarla a tal fin.

Quando el Ingeniero Mateos Portillo falleció, el Presidente de la República era el Licenciado Adolfo López Mateos, él, sabedor de la confianza que el Nacional Monte de Piedad había inspirado en otros donadores, le encargó que dis

pusiera de los bienes que conformaban la herencia y estableciera una Institución Asistencial para ancianos; es entonces cuando la Institución proyectó la Casa de Reposo de acuerdo con las características que había deseado el Ingeniero Mateos Portillo.

Es tan humanitario el sentir de quien inspiró el establecimiento de esta Institución y de los fines que persigue en esta tarea el Nacional Monte de Piedad, que se determinó cambiar el término de "Asilo", por el de "Casa de Reposo".

Esta Casa de Reposo fue construída por el Nacional Monte de Piedad, con el propósito de dar a los ancianos un sitio en el que puedan vivir alejados de cualquier cosa que pudiera significar tristeza, preocupaciones, añoranzas de alegría; es un lugar construído para sentir en él, la placidez del atardecer, la serenidad del crepúsculo.

En el moderno edificio que alberga esta Casa de Reposo, todo está diseñado para ser de utilidad a los ancianos, en ésta no hay dormitorios, ya que cada huésped tiene su pro_

pia habitación para su intimidad y ratos de recogimiento, pero también hay lugares para conversar o para matar el tiempo jugando ajedrez o damas chinas.

La Casa de Reposo cuenta con su propio servicio médico, principalmente en lo relativo a consulta externa y odontología, si se llega a requerir mayor atención, entonces el paciente es llevado a la Clínica del Nacional Monte de Piedad.

La edad no necesariamente significa desvalimiento, éste es un criterio que prevalece en la Institución, por lo que los moradores de la Casa de Reposo, se atienden dentro de lo que sus posibilidades les permiten, sólo después de ello interviene el personal de la Institución en su ayuda, de vez en cuando reciben la visita de familiares o amigos, pero también ellos pueden salir a hacer sus propias visitas; los alimentos son preparados de acuerdo a las necesidades dietéticas de los ancianos y el aseo de sus ropas, se realiza de acuerdo con las normas que exige la higiene.

Esto es, en todos sus aspectos, la Casa de Reposo

Mateos Portillo pretende que sus huéspedes sientan el calor del hogar, trata de que los ancianos, muchos de ellos sólo en el mundo y otros abandonados por sus familiares, revivan sus sentimientos de amor y sientan el calor de una familia; se celebran en la Institución dos fiestas tradicionales: el Día de las Madres y la Navidad. El 10 de Mayo, las ancianas reciben obsequios y todos los moradores también los reciben el 24 de Diciembre, estos obsequios se los hace el Nacional Monte de Piedad.

"Cariño y calor, que son síntesis de la misión para la cual, el Nacional Monte de Piedad creó esa Casa en donde el mundo que concluye, convive separado por una barda y una puerta, con el mundo que comienza...", "colinda con la Escuela Agustín García Conde. Son dos mundos que conviven, pero que son diferentes a pesar de ello. En el segundo, palpita la vida que comienza. En el primero, la existencia reposa en la paz de la espera.

Hay tranquilidad en cada rincón, en el ambiente, en los rostros de los que allí recorren el último tramo del camino". (88)

La atención que brinda la Casa de Reposo Mateos Por-tillo es gratuita, como en todos los Centros de Asistencia que ha establecido el Nacional Monte de Piedad, pues en éstos no debe prevalecer el ánimo de lucro de acuerdo con los fines de su fundador y que es, el de ayudar a los necesitados.

C) OTROS BENEFICIOS ASISTENCIALES.

El Nacional Monte de Piedad creó el Departamento de Servicios Sociales, el cual es uno de los más importantes dentro del funcionamiento de la Institución, integrado por personal especializado que tiene a su cargo los trabajos de estudio e investigación social que marcan las directrices de la Institución.

Con la creación de este Departamento se favoreció ampliamente el desarrollo del Programa Asistencial que realiza el Nacional Monte de Piedad, pues amplió los servicios que éste da, como son: los servicios de ayuda en efectivo, atención médica, etc.

Es por ésto, que cada mañana, en cada una de las sucursales del Nacional Monte de Piedad, se abrían al público unos comedores a los que asistían personas de cualquier condición social y de todas las edades, los que podían regresar a desayunar cualquier día, si es que así deseaban hacerlo y no se requería cumplir con ningún requisito para poder sentarse a las mesas, estos desayunos los ofreció la Institución por iniciativa del Doctor Gustavo A. Uruchurtu, y eran totalmente gratuitos, y funcionaron por varios años.

"En los desayunadores de las sucursales del Monte, conviven así quienes acuden en busca de dinero, con voceadores, con empleados de escasos recursos y con niños; con mujeres trabajadoras que no alcanzan con sus jornales a satisfacer sus necesidades.

Hace algunos años, una periodista se interesó por escribir un reportaje acerca del Monte, y al hacer un recorrido por las sucursales de la Institución, se encontró en una de ellas a una anciana que tenía por costumbre ir a desayunar en aquel lugar.

"Siempre lo hago, desde que comenzaron a dar desayunos. Nunca empeño nada -confesó la mujer-; pero parece que na die se da cuenta de que soy una gente más en las mesas".

Y no era, precisamente, que nadie se hubiera percatado de su presencia. Ocurrió, simplemente, que nadie tenía interés en negar el desayuno a la anciana aquella, como no se niega a nadie que lo necesita.

Con ello, el Monte ha colaborado en la solución de uno de los problemas que afectan más seriamente a una gran parte de la población capitalina". (89)

Desde 1967 funcionan en la Ciudad de México, cuatro Centros Sociales establecidos por el Monte de Piedad, son focos de desarrollo social, su finalidad está bien determinada y se localizan en: San Juan de Aragón, Santa Cruz Meyehualco, Tacubaya y Peralvillo, fueron seleccionadas estas zonas por las condiciones especiales en que se desenvuelve la vida de sus moradores.

El objetivo que el Nacional Monte de Piedad persiguió con la creación de estos Centros, fue el de lograr un cambio en la vida, en las costumbres y en la forma de pensar de las gentes que habitan en esas zonas.

Es por ésto, que la Institución decidió poner a funcionar en estos Centros, lavanderías, en donde las mujeres pueden lavar la ropa de la familia en unos cuantos minutos, lo que les es de mucha ayuda, ya que así disponen de más tiempo para convivir con su familia, pues varias de las amas de casa de esta zona, además de atender el hogar, ayudan al sostenimiento del mismo o bien, lo hacen ellas solas; este servicio no es gratuito totalmente, ya que por él se paga una cuota simbólica.

También, en cada uno de estos Centros, se han montado talleres de costura en los que las mujeres pueden confeccionar la ropa de la familia o hacer trabajos que les reditan algún dinero, además, se imparten clases de economía doméstica, cuidado del hogar y de los hijos.

Además, hay consultorios en donde se atiende la salud de mujeres y niños en forma gratuita.

Estos Centros cuentan con salas para el planchado de la ropa y dado que la mayor parte de las mujeres que a ellos acuden llevan a sus pequeños hijos, funcionan guarderías en donde los niños reciben atención, mientras las madres trabajan o aprenden, ya que también se dan conferencias sobre temas que tiendan al mejoramiento personal, familiar y social.

A la vuelta de varios años de haberse creado estos Centros, la labor asistencial del Nacional Monte de Piedad ha dejado la huella de su influencia en el seno de cientos de familias de escasos recursos, que habitan en las colonias hasta donde llega la acción de los establecimientos.

"Anualmente se montan exposiciones con los trabajos de costura que se realizan en los talleres de los Centros. Y a más de recibir premios por la calidad de los artículos, éstos tienen como destino las tiendas del Nacional Monte de Piedad, donde se venden. Los beneficios son directos para las

mujeres que han encontrado en los Centros Sociales de la Institución, una nueva forma de vida y mayores alicientes para desarrollar con felicidad la vida del hogar". (90)

Esta operación se hace a través de la ya comentada operación del Contrato de Comisión, conocido en la Institución como sistema de anticipado.

Con estos servicios que hemos mencionado, parecía ser que el Nacional Monte de Piedad tenía cubiertos casi en su totalidad, todas las áreas para realizar la función social y asistencial, sin embargo, hacía falta una y era, la de permitir que se diera como objeto del empeño un automóvil; es conveniente que recordemos que el Nacional Monte de Piedad no acepta a través de la operación prendaria, animales y pieles, toda vez que éstos necesitan cuidados especiales para su mantenimiento y conservación.

Así pues, el Nacional Monte de Piedad se dió cuenta de que el automóvil, de ser un objeto de lujo, se convirtió en un objeto imprescindible para el desarrollo de las activi-

dades cotidianas y que podía ser también objeto susceptible de crédito y que los trabajadores del volante, cuando llegaban a necesitar dinero, sólo lo podían obtener vendiendo el vehículo que les daba para vivir, o en otros casos, eran víctimas de prestamistas que lucraban a costa de ellos o los despojaban de sus medios de vida.

El Monte vino a terminar con esta situación, al establecer los préstamos prendarios sobre automóviles, camiones, y autobuses; podemos decir que en esta sucursal, la boleta que ampara la operación realizada ante esta Institución, sí establece que la operación que se realiza es un Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, a diferencia de las demás en las que se establece que se celebra un Contrato de Prenda.

Las operaciones realizadas ante esta sucursal del Nacional Monte de Piedad, que es la número 14, son las más cuantiosas y se realizan en dos formas:

"Mediante la primera, los propietarios de los automóviles entregan el vehículo, la factura y el tarjetón en la

suursal; obtienen el dinero del crédito y después de un período de diez meses, recuperan vehículo y documentos, mediante el pago del préstamo.

La segunda forma es algo más elaborada, y toma en consideración que el automóvil ha dejado de ser, desde tiempo atrás, un lujo, para convertirse en una necesidad. Quienes lo usan, lo necesitan y muchas veces no pueden prescindir de él.

Por ello, se ideó la manera de que, sin entregar el vehículo, su propietario pudiera obtener el crédito.

Esto se realiza mediante la entrega de los documentos del coche y la responsiva de una persona propietaria de un bien inmueble, debidamente liberado de gravámenes.

Así, el automóvil sigue rindiendo la misma utilidad a su dueño". (91)

Además, las unidades que son recibidas en depósito,

son tratadas con el cuidado necesario para que mientras éstas se encuentren en las bodegas de la sucursal, permanezcan en buenas condiciones para su funcionamiento. Los taxistas son asiduos clientes de esta sucursal y curiosamente, y contra lo que pudiera suponerse, son los más puntuales en sus pagos; ésto es entendible, ya que los automóviles son sus herramientas de trabajo. En muchas ocasiones los taxistas entregan los automóviles en prenda, para comprar mediante los préstamos que obtienen, otros vehículos y cuando la nueva unidad empieza a rendir beneficios, pagan el préstamo; de esta forma amplían sus negocios sin perder los dividendos que les deja el primer coche, el que continúan utilizando en su trabajo.

Dentro de la Sucursal 14 opera el sistema de refaccionamiento al pequeño industrial y comerciante; mediante el sistema de anticipado se puede depositar un vehículo dejado en comisión; la Institución lo vende, obtiene un porcentaje a comisión y el resto de la venta lo entrega al propietario.

Al Nacional Monte de Piedad acuden toda clase de personas, desde aquellas que necesitan el dinero indispensable -

ble para el alimento de su familia, hasta quienes lo emplean para la ampliación de sus actividades, evitándose así las complicaciones de los trámites bancarios; existen así pues, inversionistas, negociantes, trabajadores y artesanos que encuentran así, la manera de obtener el dinero suficiente para sostener sus actividades y hasta para hacer crecer sus talleres. Con ésto, la Institución ha logrado por una parte, rescatar a pequeños industriales y comerciantes de los agiotistas y por la otra, les ha ayudado a obtener precios más remunerativos por los artículos que en sus talleres fabrican.

Es decir, los artículos que el artesano vendía a precios excesivamente bajos, tiempo después eran exhibidos en los escaparates a un precio que en los más de los casos, llegaban al 300 o 400% más de lo que el comerciante había pagado de tal manera, que quien obtenía las utilidades era el intermediario.

Este programa, que sirve para aliviar la situación de los artesanos, se le conoce como anticipado.

"Gracias a este sistema, los artesanos llevan hoy muebles, alhajas, ropa y una gran cantidad de artículos producidos por ellos mismos al Nacional Monte de Piedad. La Institución hace un préstamo a cuenta del valor del objeto, a fin de que el artesano disponga de medios que le permitan comprar materia prima para continuar su trabajo ininterrumpidamente.

Una vez realizado este trámite, la mercancía se pone a la venta. El único requisito que el Nacional Monte de Piedad exige a los artesanos es que el objeto, pueda ser vendido por lo menos en un 20% más barato que el precio que rige en el mercado. Esto, sin embargo, representa mucho más de lo que antes el artesano recibía por su trabajo.

Cuando el objeto es vendido, el Nacional Monte de Piedad descuenta el importe del préstamo hecho inicialmente al pequeño fabricante y recibe una comisión sobre la venta, además de los intereses que tradicionalmente se cobran. El artesano recibe como demasía el resto del dinero". (92)

Una vez que hemos hecho una breve referencia de las funciones sociales y asistenciales que desempeña el Nacional Monte de Piedad, podemos decir que es ésta la justificación del porque se cobra de esa forma el interés por las operaciones de empeño que la Institución realiza, y que podemos decir sin temor a equivocarnos, que son las que desvirtúan las figuras del agio y la usura, haciendo con esto más firme el propósito por el cual Don Pedro Romero de Terreros lo fundó.

No podríamos cerrar este capítulo sin antes hacer mención a lo que sin ser obra asistencial o social, es necesario que la mencionemos, toda vez que también son producto de los intereses que se cobran en el Nacional Monte de Piedad y que son, por un lado, las becas que la Institución otorga a sus trabajadores que tengan por lo menos dos años de base laborando, para que realicen los estudios de valuadores que se imparten dentro de la misma Institución y la Colonia, que con el financiamiento del Nacional Monte de Piedad se construyó para los empleados del mismo, la cual cuenta con todos los servicios.

Si en algún momento consideramos que los intereses que se cobran son excesivos, con la función social y asistencial que realiza, podemos justificarlo, viendo con ésto realizado el ideal que tuvo su fundador, Don Pedro Romero de Terreros.

CONCLUSIONES

- 1.- Dada la naturaleza y características de la operación principal que realiza el Nacional Monte de Piedad, su denominación jurídica correcta en lugar de PRENDA, debe ser MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA, por lo tanto, debe modificarse su denominación en la boleta.
- 2.- Podemos establecer que en estricto sentido o jurídica - mente hablando, el Nacional Monte de Piedad no forma parte de la Administración Pública Descentralizada (como podría desprenderse de la redacción del Artículo respectivo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino que es una INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA QUE SE VA A REGIR POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y POR LOS ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.
- 3.- Como resultado de la anterior conclusión, establecemos que el documento en el que consta la operación de MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA que se realiza con el

Nacional Monte de Piedad, es un DOCUMENTO PRIVADO, COM-
PROBATORIO DE LA OPERACION DE MUTUO CON INTERES Y GARA-
N-
TIA PRENDARIA.

- 4.- El documento que expide el Nacional Monte de Piedad por la operación con él realizada y que comúnmente se le conoce como empeño, no lo podemos considerar como título de crédito, toda vez que como ya mencionamos, es un documento que no está destinado a circular. También, porque dentro de la primera cláusula del documento que nos ocupa, claramente se establece que es UN CONTRATO y señala las partes que en él intervienen, así como las condiciones a las que se sujetan.

Considerando que no reúne los requisitos y características que debe de contener un título de crédito, es que afirmamos que no puede tener tal comparación.

- 5.- Consideramos que debe hacerse una revisión acerca de cuáles son los estatutos que rigen al Nacional Monte de Piedad que deben tener vigencia actualmente, toda vez

que existen unos Estatutos que fueron publicados en 1981, pero que no siguieron el trámite establecido, para ser considerados como obligatorios.

- 6.- La operación realizada se regula por el Código Civil y también la operación prendaria, pero podemos ver las características de la garantía en el Código de Comercio.
- 7.- Toda vez que ante el Nacional Monte de Piedad se realizan básicamente dos operaciones distintas, deberían existir dos documentos distintos que sirvieran para comprobar, respectivamente, que éstas se han realizado y no únicamente el de Prenda, que es el que se expide en forma indistinta.
- 8.- El Nacional Monte de Piedad realiza un acto civil y no mercantil en su operación principal y lo mismo se puede establecer del Deudor Pignoraticio; ni aún antes de que fuera derogada la prenda mercantil se le pudo haber considerado como tal, por la labor asistencial y social que realiza la Institución en la cual, no existe el ánimo de lucro.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN

"Derecho Mercantil".

México, D. F.

Ed. Porrúa

16a. Edición

1982

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

"Compendio de D. Civil",

Tomo IV

México, D. F.

Ed. Porrúa

15a. Edición

1983

BEJARANO SANCHEZ, MANUEL

"Obligaciones Civiles".

Col. Textos Jurídicos Universitarios

México, D. F.

Ed. Harla

1a. Edición

1984

DE PINA VARA, RAFAEL

"Derecho Civil Mexicano",

Tomo II

México, D. F.

Ed. Porrúa

28a. Edición

1978

CERVANTES AHUMADA, RAUL

"Títulos y Operaciones de Crédito".

México, D. F.

Ed. Herrero

13a. Edición

1984

DIAZ BRAVO, ARTURO

"Contratos Mercantiles".

Col. Textos Jurídicos Universitarios

México, D. F.

Ed. Harlá

1a. Edición

1983

SANCHEZ MEDAL, RAMON

"De Los Contratos Cíviles".

México, D. F.

Ed. Porrúa

7a. Edición

1984

BORJA SORIANO, MANUEL

"Teoría General de las Obligaciones".

México, D. F.

Ed. Porrúa

2a. Edición

1953

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR

"Contratos Mercantiles".

México, D. F.

Ed. Porrúa

2a. Edición

1985

ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL

"Contratos Civiles".

México, D. F.

Ed. Porrúa

2a. Edición

1985

DAVALOS MEJIA, L. CARLOS

"Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras".

México, D. F.

Ed. Harla

CODIGOS Y LEYES

MEXICO

H. CONGRESO DE UNION

"CODIGO CIVIL PARA EL D. F. Y TERRITORIOS FEDERALES".

MEXICO, D. F.

ED. PORRUA

55a. Ed.

MEXICO

H. CONGRESO DE LA UNION

"CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS".

MEXICO, D. F.

ED. PORRUA

46a. Ed.

MEXICO

H. CONGRESO DE LA UNION

"LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL".

MEXICO, D. F.

ED. PORRUA

14a. Ed.

MEXICO

H. CONGRESO DE LA UNION

"LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

MEXICO, D. F. ED. ANDRADE

MEXICO

JUNTA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

"NACIONAL MONTE DE PIEDAD, ESTATUTOS", 1975

MEXICO, D. F.

MEXICO

JUNTA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

"NACIONAL MONTE DE PIEDAD, ESTATUTOS", 1981

MEXICO, D. F.

ESPAÑA

SU MAJESTAD EL REY CARLOS III, REY DE ESPAÑA

ESTATUTOS O CONSTITUCIONES CON QUE HA DE GOBERNARSE EL SACRO REAL MONTE DE PIEDAD DE MEXICO.

PUBLICACIONES Y REVISTAS

PEREDA, VICENTE DE

"Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Madrid".

España

Ed. Elxepuru Hnos., S. A.

MEXICO

NACIONAL MONTE DE PIEDAD

"195 Aniversario, Nacional Monte de Piedad".

México, D. F.,

1970

DICCIONARIOS

DE PINA, RAFAEL

DE PINA VARA, RAFAEL

"Diccionario de Derecho".

México, D. F.

Ed. Porrúa

1985

"Diccionario Enciclopédico Salvat"

ENCICLOPEDIA SALVAT,

Tomo IV

Ed. SALVAT, Editores